ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-018-2024

Sesión virtual celebrada a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del jueves nueve de mayo de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sr. Gary Bonilla Garro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Díaz Bolaños, Sr. Rafael OJertega Tellería y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa además en calidad de invitado el señor Mariano Rodríguez Flores.

ARTICULO I

Aprobación del acta electrónica SCJ-016-24 celebrada el 02 de mayo de 2024. La señora Magda Díaz Bolaños y los señores Gary Bonilla Garro y Rafael Ortega Tellería, se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) JOSE RONALD GUEVARA CHAVARRIA, CED. 0503480678

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		

Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 28 días	Juez	**1.9832%**
Tiempo laborado tipo B:	1 mes y 9 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	84.9543	86.9375
Juez 3 Penal	84.9543	86.9375

2) SUSAN FRANCINIE VILLALOBOS RETANA, CED. 0109800893

EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 3 días	Jueza	**2.0084%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	86.1860	88.1944

3) JEISSON QUIEL CASTRO, CED. 0112220333

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	24/03/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 9 días	Juez	**1.8583%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.0511	78.9094

4) KATHERINE LOPEZ CASTRO, CED. 0701890528

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	26/09/2019	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 5 meses y 14 días	Juez	**1.4556%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.5214	77.9770

5) CLAUDIO CESAR ROJAS CASTRO, CED. 0206330369

EXPERIENCIA:
Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	21/04/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 12 días	Juez	**1.9500%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	80.0039	81.9539

6) JAIRO GUILLERMO JIMENEZ SANDOVAL, CED. 0303900160

EXPERIENCIA:
Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 11 meses y 27 días	Abogado Litigante	**0.9958%**

Juez 4 Civil

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	**Porcentaje por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 11 meses y 27 días	Abogado Litigante	**1.4937%**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	90.5270	91.5228
Juez 3 Civil	90.5270	91.5228
Juez 4 Civil	82.3358	83.8295

7) TANIA GERARDINA MORERA SOLANO, CED. 0700870767

EXPERIENCIA:
Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	28/04/2022	Puesto	**Porcentaje efectivo por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 11 días	Jueza	**1.7583%**
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 9 meses y 3 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	90.1692	91.9275

8) JULIETH MAYELA ARAYA RODRIGUEZ, CED. 0206440231

EXPERIENCIA:

Juez 1 y juez 3 Penal

Fecha última calificación:	05/05/2022	Puesto	**Porcentaje efectivo por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 9 días	Jueza	**1.9000%**
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 10 meses y 24 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.4088	90.3088
Juez 3 Penal	88.4088	90.3088

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

9) ALEJANDRO ESTEBAN CASTRO SALAZAR, CED. 0114970738.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer

Atención y Protección a personas víctimas, testigos y otros intervinientes en el Proceso	06/11/2023 – 03/11/2023	32 HRS	Escuela Judicial	**0.34%**
La Prescripción de la Acción Penal con Énfasis en los Delitos relacionados con Penal	11/09/2023 – 08/10/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Tráfico de Drogas	19/02/2024 – 24/03/2024	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		**96**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	73.4175	73.7575
Juez 3 Penal	73.4175	73.7575

10) SOFIA NATALIA GAMBOA RIVERA, CED. 0113220201.

CAPACITACIÓN:

Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Acoso Sexual Callejero: Tutela Penal y Contravencional	01 – 21/04/2024	32 HRS	Escuela Judicial	**0.015%**
Total de Horas		**32**		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.8502	90.8652

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

11) ISABEL CRISTINA UGALDE BLANCO, CED. 0205250956

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	90.0000
Nota propuesta	91.8700
Porcentaje por reconocer	**1.4025%**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.1813	89.5838

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

12) FABIAN ALONSO FERNANDEZ GUTIERREZ, CED. 0111220709

POSGRADO: se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho Empresarial. Universidad para la Cooperación Internacional.

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	25/11/2020	Puesto	**Porcentaje efectivo por reconocer**
Fecha corte actual:	08/05/2024		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 5 meses y 14 días	Fiscal Auxiliar	**1.2593%**
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 10 meses y 20 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	84.7095	86.9688
Juez 1 Penal	0	86.9688

Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.

13) ANA LAURA DARCIA DELGADO, CED. 0503640127

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en el Artículo II de la sesión CJ-001-2024, del 17 de enero del 2024, se aprobó un cómputo de experiencia tipo A de 1 año, 11 meses y 17 días, siendo lo correcto 1 año, 9 meses y 22 días.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala que: "En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho los aritméticos", se hace del conocimiento de ese Consejo, con el fin de que se apruebe la modificación al promedio que se consignó y aprobó originalmente.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	92.6390	92.4862
Juez 3 Penal	92.6390	92.4862

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la Ley de Administración Pública, corregir el promedio de la señora Ana Laura Darcia Delgado cuya nota correcta es de 92.4862.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. 2) Corregir el promedio de la señora Ana Laura Darcia Delgado cuya nota correcta es de 92.4862. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que se debe realizar una evaluación oral del concurso CJ-26-2023 de juez y jueza 3 en materia de laboral en cumplimiento con la Ley 8862 se tiene programada el 31 de mayo del 2024:

CJ-26-2023 juez y jueza 3 en materia laboral en cumplimiento con la Ley 8862.
Personas inscritas en el concurso, que ganaron la prueba escrita: 1
Hora: de 08:00 a.m. a 11:00 a.m.
Lugar: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

TRIBUNAL EVALUADOR
Puesto: Juez y Jueza 3
Materia: Laboral

Categoría	Materia	Nombre	Puesto	Taller	Período Inicio	Período Final
Juez 3	Laboral	Sr. Fabián Arrieta Segleau	**Coordinador**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sr. Fabricio Garro Vargas	**Integrante**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sra. Arleth Brenes Ruiz	**Integrante**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sr. Rafael Ortega Tellería	**Suplente**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sra. Angela Garro Morales	**Suplente**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sra. Silvia Vargas Soto	**Suplente**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sra. Liliana Azofeifa Azofeifa	**Suplente**	SI	18/1/2023	17/1/2025
Juez 3	Laboral	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	**Suplente**	SI	18/1/2023	17/1/2025

Por lo anterior se requiere se gestione:

1) Permiso con goce de salario, sin sustitución para los señores Fabricio Garro Vargas y Fabian Arrieta Segleau el 31 de mayo del 2024, para que realicen la prueba oral del concurso CJ-26-2023 de juez y jueza 3 en materia laboral, Ley 8862, en la primera audiencia.

2) Asimismo, si alguno de ellos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera realizar los exámenes, se autorice el traslado del permiso con goce de salario y suplencia a las personas suplentes,

o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura.

3) Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramaciones de exámenes se requiera extender el plazo de realización de las pruebas o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado.

-0-

SE ACORDÓ: 1) Solicitar al Consejo Superior se conceda permiso con goce de salario sin sustitución para los señores Fabricio Garro Vargas y Fabian Arrieta Segleau el 31 de mayo del 2024, para que realicen la prueba oral del concurso CJ-26-2023 de juez y jueza 3 en materia laboral, ley 8862 en la primera audiencia. **2)** Se autorice el traslado del permiso con goce de salario con suplencia a las personas suplentes, o en su defecto aquellos suplentes que designe el Consejo de la Judicatura, si eventualmente alguna de las personas integrantes por causa de fuerza mayor no pueda realizar las evaluaciones en los días indicados. **3)** Se deje abierta la posibilidad de ampliar el permiso con goce de salario y suplencia en aquellos casos que por reprogramación del examen se requiera extender el plazo de realización de la prueba o reprogramarlas un día distinto al plazo señalado. ***Ejecútese.***

ARTICULO IV

Documento: 6276-2024

La señora Kennia Alvarado Villalobos, Oficina de Cumplimiento, mediante correo electrónico del 26 de abril de 2024, indicó lo siguiente:

"San José, 25 de abril de 2024
Oficio N° 023-OC-2024

Señora:
Sandra Zúñiga Morales
Magistrada
Presidenta del Consejo de la Judicatura
Poder Judicial de Costa Rica

Reciba un respetuoso saludo.

En atención a que el Consejo de la Judicatura es el órgano director de la Carrera Judicial, encargado de regular todo lo referente a los concursos y su desarrollo, y su objetivo es mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia, conforme a la competencia específica que le confiere la Ley de Carrera Judicial, remito la siguiente consideración para su valoración en el proyecto de mejora a la normativa que regula esta materia; específicamente, (i) en lo concerniente a la presentación de la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21 y siguientes de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, (ii) y la regulación de conflictos de intereses.

1. Sobre la Declaración jurada de la situación patrimonial

Suscrita desde el año 1996, la Convención Interamericana contra la Corrupción[1], es un instrumento internacional que reconoce el carácter nocivo para la democracia y el Estado de Derecho, y dentro de ese marco, los países de la región aprobaron este documento de combate a la corrupción como responsabilidad de los Estados, desde la prevención, detección, sanción y erradicación de este fenómeno *en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio*.

Importante destacar que, entre los múltiples mecanismos preventivos de lucha contra la corrupción que contiene esta Convención, se establece la declaración jurada de bienes, como parte del mecanismo de prevención para aquellos funcionarios públicos que, por su jerarquía, rango o por la naturaleza de sus funciones, tengan un poder de disposición sobre los fondos públicos.

[1]Costa Rica suscribió este documento el 29 de marzo de 1996 y fue ratificado por la Asamblea Legislativa el 9 de mayo de 1997.

"ARTICULO III
Medidas preventivas
A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer (…)
4.- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda".

La ratificación de esta Convención, aunado a otra serie de compromisos que adquirió

Costa Rica en el tema, resulta el preámbulo para la aprobación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, del 6 de octubre de 2004, que regula las disposiciones señaladas en este instrumento internacional y que se incluye la declaración jurada sobre la situación patrimonial para una determinada población de funcionarios públicos.

Preciso mencionar que este mecanismo de control ya estaba dispuesto en la legislación nacional, sin embargo, con esta ley se amplió significativamente el rango de aplicación y cobertura, así como las facultades de la Contraloría General de la República de supervisión y de sanción.

El numeral 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece que entre las personas que están sujetas a esta obligación se encuentran los jueces y las juezas de la República, gestión que debe realizarse cada año y que su incumplimiento puede acarrear responsabilidad administrativa sancionatoria, competencia a cargo de la Contraloría General de la República.

Dentro de este contexto, preciso mencionar que, aunque se ha considerado que la probidad en principio constituye un concepto jurídico amplio e indeterminado de difícil comprensión, en nuestro ordenamiento jurídico, la legislación – el numeral 3 de la Ley Nº 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública- la define como:

"3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

Tanto en razón del contenido del deber de probidad descrito en la norma de rango legal, como en atención a enunciados de índole constitucional, la exigencia de rendición de cuentas responde a este principio y al de transparencia en el ejercicio de la función pública, que se ve reflejado, entre otros, en el mecanismo de declaración jurada de bienes.

En este sentido, respondiendo al deber legal descrito, y a la medida de prevención y de control de lucha contra la corrupción, se solicita se considere y valore la posibilidad de aplicar de manera transversal esta obligación para los efectos de incorporarla en las disposiciones de carrera judicial como en el nombramiento de personas juzgadoras sea, en propiedad, sustitución -por ascensos, nombramientos interinos- o suplencias, así como en el periodo de prueba.

La armonización de esta obligación en las disposiciones que regulan la carrera judicial redundaría en el fortalecimiento de este mecanismo de prevención y control de la legislación, reforzar la gestión institucional en materia de riesgo de corrupción con un impacto en la mejora del sistema de control interno, cuyo propósito es asegurar el servicio de administración de justicia.

2. Regulación de conflictos de intereses

Corte Plena en sesión número 014-2019, celebrada el primero de abril del 2019, aprobó el reglamento *Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial*[1], (en adelante la Regulación) con el propósito de "*dotar al Poder Judicial de una normativa que oriente y regule la prevención, la identificación y la debida gestión de los conflictos de interés del personal del Poder Judicial, y contribuya al aseguramiento de la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público".*

[1]Publicada mediante circular N° 72-2019 del 17 de mayo de 2019, Boletín judicial n° 107, del 31 de mayo de 2019.

Dentro de este contexto, la Regulación establece algunas disposiciones de aplicación en el proceso de reclutamiento, selección y movimiento del personal judicial que resulten en mecanismos de control que le permitan a la institución asegurar y prevenir situaciones de conflictos de intereses que afecten la gestión y operación de la organización y los principios que deben regir la función pública, a saber, imparcialidad, objetividad e independencia, entre otros.

Artículo 13. Consideración de los conflictos de interés en procesos de selección de personal.

Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Poder Judicial, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.

Artículo 16. Declaración sobre parentescos.

Todas las personas aspirantes a puestos en el Poder Judicial estarán obligadas a presentar a la Dirección de Gestión Humana, al momento de hacer su oferta, una declaración jurada en la que hagan constar el nombre del

cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan con servidores y servidoras judiciales, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con indicación del cargo y oficina en la que laboran.

Todas las personas servidoras judiciales, una vez designadas en cualquier modalidad de nombramiento, deberán actualizar la información contenida en el documento citado, en forma inmediata, cada vez que varíen las circunstancias declaradas y la persona interesada concurse por un nombramiento. Tómese en consideración lo dispuesto en el artículo 14, de esta normativa para las y los consultores de las personas físicas o jurídicas oferentes.

El registro de información que debe llevar la Dirección de Gestión Humana para los efectos, debe ser consultado, previo a la realización de cualquier movimiento de personal.

Al respecto, es preciso acotar que la regulación de los conflictos de intereses de las personas funcionarias públicas responde a una adecuada administración de riesgos desde un enfoque preventivo -primordialmente-, y la gestión de estas circunstancias es el mecanismo de control que permite resolver el asunto concreto y tomar las medidas necesarias para evitar la materialización del riesgo y sus consecuencias.

En este sentido, esta perspectiva de riesgos es transversal a toda actividad o proceso de la administración pública, conforme lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, siendo responsabilidad del jerarca adoptar las medidas requeridas para el adecuado funcionamiento y fortalecimiento del sistema de control interno.

Con la aprobación de un reglamento que regule los conflictos de intereses del personal judicial, la institución responde a esta normativa y otras asociadas a la prevención de la corrupción y la probidad en el sector público, así como a compromisos derivados de instrumentos internacionales, de manera que el alineamiento de la normativa interna vendría a consolidar esta materia a nivel organizacional.

En conclusión, con el debido respeto, se remite la sugerencia de valorar estos dos componentes en el proyecto de actualización del estatuto de servicio judicial.

Quedo a las órdenes para cualquier consulta, aclaración o colaboración que considere de parte de nuestra oficina.

Sin otro particular sobre el asunto,

MSc. Kennia Alvarado Villalobos
Oficial de Cumplimiento (…)

-0-

La gestión planteada por la señora Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de cumplimiento, se considera de recibo, puesto que lo señalado por ella son temas que este Consejo ha venido analizando y se ha promovido su inclusión en los concursos que se tramitan para nombramientos de jueces y juezas.

Por otra parte tomando en cuenta que se está realizando un análisis de la normativa, procede trasladar la presente inquietud al señor Rafael Ortega Tellería, integrante que está a cargo de dicho análisis para que considere lo expuesto.

SE ACORDÓ: Trasladar al señor Rafael Ortega Tellería, para su análisis, lo expuesto por la señora Kennia Alvarado Villalobos, Oficial de cumplimiento.

ARTICULO V

Documento: 7293-2024

La señora Ericka Isabel Cordero Marroquín, mediante correo electrónico del 26 de abril anterior, indicó lo siguiente:

"San Isidro de El General, 25 de abril de 2024

Señoras y señores
Integrantes del Consejo de la Judicatura
Integrantes del Consejo Superior

Quien suscribe con las más sinceras muestras de consideración me dirijo a ustedes esperando se encuentre muy bien y para exponer con todo respeto una petición.

Soy una persona con discapacidad recientemente diagnosticada con trastorno del espectro autista, condición por cual cuento con la respectiva certificación por parte de El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Todo después de muchos años de actitudes de incomprensión y trato desigual en mi entorno laboral.

A pesar de mi diagnóstico comprendo y tengo la convicción de ser una persona útil a la sociedad y a la institución donde me he desempeñado con idoneidad comprobada hasta el día de hoy, logrando mi elegibilidad como jueza sin ninguna adecuación o privilegio.

Mis atestados en el Poder Judicial ya constan en mi expediente y siempre he obtenido calificaciones de desempeño sobresalientes y no cuento con procesos ni sanciones disciplinarias.

El respetable Consejo de la Judicatura en acta N°024-2023 artículo IV el 19 de julio de 2023 acordó recomendar al Consejo Superior y a Corte Plena que de conformidad con lo que establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Se reserve el puesto 369832, para el cargo de juez y jueza 4 penal destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, que corresponde a la plaza en la que actualmente me desempeño hace 6 años cumpliendo los requisitos de idoneidad.

Me enteré que el honorable Consejo Superior en sesión N.º 71-2023 del 29 de agosto de 2023 al conocer el oficio PJ-DGH-SACJ-1067-2023 del 8 de agosto de 2023 suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de La Sección Administrativa de la Carrera Judicial mediante el cual hace de conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-024-2023, celebrada el 19 de julio de 2023, artículo IV, dispuso:

> *"Acoger el acuerdo adoptado y de conformidad con lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público, reservar el puesto N°55552 de Juez (a) 3 de la categoría del Juzgado de Ejecución Laboral, para personas con discapacidad en el sector público, plaza que ha quedado vacante producto de una jubilación. 2.) Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, con el fin de que el concurso para la plaza que se da cuenta, sea publicado para personas con discapacidad. 3.) Notifíquese este acuerdo a la licenciada Maureen Vanessa Ortiz Cerdas."*

Actualmente la plaza 369832 salió a concurso sin ninguna indicación o reserva de la Ley 8862, sin embargo tengo interés en participar como oferente en igualdad de condiciones por la plaza en cuestión y con una oportunidad

según la Ley 8862 o en su defecto para dar cumplimiento a la reserva de dicha ley, solicito se estudie la posibilidad de utilizar la plaza vacante N°369831 cuyo nombramiento interino ha sido asumido recientemente y no ha salido a concurso.

Agradezco puedan interponer sus buenos oficios para estudiar esta posibilidad y verlo integralmente como una oportunidad de poder cumplir con el precepto legal, ofrecer una oportunidad de acceder al empleo en condiciones de igualdad y eventualmente poder mi persona continuar fungiendo con probidad en el lugar y puesto al que anhelo.

Atenderé notificaciones al correo institucional (...)

Att;

Ericka Isabel Cordero Marroquín
Jueza del Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur,
Sede Pérez Zeledón (Sección Flagrancia)"

-0-

En la sesión del Consejo Superior N.º 71-2023 del 29 de agosto de 2023, artículo LXXI que en lo que interesa se dispuso:

(...)

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota de lo informado por la señora Lucrecia Chaves Torres. 2) Recomendar al Consejo Superior y a la Corte Plena, que de conformidad con lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, se reserve el puesto número 369832 para el cargo de juez y jueza 4 penal destacada en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur y el número 55552 del Juzgado de Ejecución Laboral, plazas que han quedado vacantes producto de jubilaciones."

-0-

Manifiesta la integrante Orozco Álvarez: "En este asunto de esta plaza reservada para esta ley 8862, yo hice el comentario en la sesión anterior que me preocupaba el hecho que si la persona que estaba ocupando la plaza tenía conocimiento de la condición de esa plaza y converse con doña Lucrecia Chaves y me indicó de que no de que la persona que tiene esta plaza no tiene conocimiento de esa situación, que tiene mucho tiempo de tener esa plaza y que de que no conoce que esa plaza está reservada para este asunto, sin embargo, ella también me manifestó que es costumbre ya en la judicatura que si una persona está ocupando una plaza interina que cuando sale la plaza a concurso saben de qué por la nota que tengan puede que entren en la terna o puede que no, entonces que es por costumbre que se lleva de que las personas que están interinas saben que en cualquier momento que saquen la plaza, lo concursaran, sin embargo yo si le dije que en este caso la persona que ocupa la plaza no va a poder concursar, porque es una plaza destinada para esta ley 8862, también le pregunte si aplicaban algún procedimiento para cuando una plaza que existe se reserva para ser ocupada según lo que indica la ley del 5% y me dijo que no aplican ningún

procedimiento, entonces eso para conocimiento de todos, el hecho de que me pregunto de la nota que traía porque ella en ese momento estaba terminando otra reunión y le indique que traía un 77,5, entonces me dijo que todos modos por la nota ellos al participar sabían que talvez no quedaban en la terna pero reitero que la persona que ahorita ocupa la plaza no tiene conocimiento de que esta plaza se está reservando para cumplir este 5%."

-0-

Se acordó: 1.) Tener por conocido el oficio número PJ-DGH-SACJ-1067-2023 del 08 de agosto de 2023 suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante el cual hace de conocimiento el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-024-2023, celebrada el 19 de julio de 2023, artículo IV, en consecuencia: Acoger el acuerdo adoptado y de conformidad con lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público, reservar el puesto N°55552 de Juez (a) 3 de la categoría del Juzgado de Ejecución Laboral, para personas con discapacidad en el sector público, plaza que ha quedado vacante producto de una jubilación. 2.) Hacer este acuerdo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, así como del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, con el fin de que el concurso para la plaza que se da cuenta, sea publicado para personas con discapacidad. 3.) Notifíquese este acuerdo a la licenciada Maureen Vanessa Ortiz Cerdas.

El Juzgado de Ejecución Laboral y la Dirección de Gestión Humana, tomarán nota para lo de sus competencias.

-0-

Sobre el tema la Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

La plaza vacante No. 369832 de Juez y Jueza 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Flagrancia, en sustitución de la señora Graziella Blanco Coto, quien se acogió a su jubilación no fue seleccionada para la reserva según la Ley 8862, Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público, razón por la cual se procedió a realizar el concurso de terna de manera ordinaria, del 23 al 28 de noviembre de 2023 y fue remitida para conocimiento del órgano superior mediante PJ-DGH-SACJ- 0209-2024, el cual está pendiente de conocer.

El Consejo de la Judicatura en sesión CJS-14-24 celebrada el 17 de abril de 2024, artículo VII, recomendó se reserve la plaza No. 369831 de Juez y Jueza 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Flagrancia), en sustitución de la señora Aurelia Fernández Delgado, quien

renunció. Dicho acuerdo está pendiente de resolverse por parte de la Corte Plena.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

Promedios de elegibilidad: (puesto y materia)	Jueza 1 Genérico 87.8030 Jueza Conciliador 85.3400 Jueza 3 Penal 88.7150 Jueza 4 Penal 78.3750
Posición que ocupa en el caso de Juez (a) 4 Penal	La posición que ocupa en el escalafón de elegibles es la n° 384 de un total de 453 elegibles.
Anuales reconocidos	13 anuales reconocidos al 12/09/2023
Fecha de última propiedad y puesto:	Ostenta propiedad como Jueza 1 en el Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur, puesto no. 43029 Se encuentra nombrada actualmente de manera interina por lista de jueces y juezas suplentes hasta el 30/06/2024, en el Tribunal I Circuito Judicial Zona Sur, plaza N° 369832.
Experiencia profesional	DEFENSOR PÚBLICO: 5 días JUEZ 1 Familia: 1 año, 1 mes, 27 días JUEZ 1 Penal: 1 año, 3 meses, 9 días JUEZ 1 Conciliador: 3 meses, 31 días JUEZ 3 Penal: 3 meses, 24 días JUEZ 4 Penal: 9 años, 5 meses, 26 días
Indicador UI	El 19 de noviembre de 2019, obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.
Evaluación del desempeño	Plan Judicatura 2023: Sobresaliente
Domicilio actual	Apartamentos don Fidel, Contiguo a la Cadena de Detallistas, Pérez Zeledón

En correo electrónico de 8 de los corrientes, la señora Cordero Marroquín adicionó lo siguiente:

> **De:** Erica Isabel Cordero Marroquín (…)**Enviado:** miércoles, 8 de mayo de 2024 07:42
> **Para:** Secc. Admva. de la Carrera Judicial (…)**Cc:** Laura Marcela Gutiérrez Escobar (Autorizada Secc. Admva. de la Carrera Judicial) (…) **Asunto:** Adición a gestión número 7293-2024
>
> Estimados señores y señoras
> Consejo de la Judicatura
>
> Reciban un saludo cordial. De la forma más respetuosa, hago de su conocimiento que en el Tribunal de Flagrancia de Pérez Zeledón, la plaza de juez 4 número 367594, también se encuentra vacante, toda vez que el licenciado Omar Retana Quirós, quien se encontraba nombrado en la misma, el día de ayer fue nombrado en propiedad en una plaza del Tribunal ordinario de esta localidad.
>
> Así las cosas, ruego considerar dicha plaza para la aplicación de la Ley 8862, Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con Discapacidad en el Sector Público, lo que me permitiría participar a futuro, en igualdad de condiciones, con otras personas que presenten condición de discapacidad.
>
> Además, con toda el respeto y consideración, solicito una reunión personal o videoconferencia para ampliar los argumentos que suscribí mediante oficio el pasado 25 de abril, así como para que conozcan mis capacidades para la naturaleza y competencias de juez 4 penal, esto en asocio con mi condición.
>
> Agradezco su valiosa atención,.."

-0-

Este Consejo en la sesión CJS-14-24 celebrada el 17 de abril de 2024, artículo VII, dispuso recomendar se reserve el puesto número 369831 de Juez y Jueza 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Flagrancia), recomendación que se encuentra pendiente de conocer por parte de la Corte Plena, órgano competente para su aprobación. De ser acogida dicha propuesta, lo procedente es de conformidad con los principios de la Ley de Carrera Judicial, hacer el concurso para que todas aquellas personas interesadas puedan participar en igualdad de condiciones. Asimismo, quienes ya se encuentren elegibles en el escalafón de juez y jueza 4 penal, podrán solicitar la convalidación de su nota en el tanto se presente una certificación del CONAPDIS.

Por otra parte los traslados corresponden cuando las personas elegibles ocupan cargos en la misma categoría

SE ACORDÓ: Comunicar a la señora Ericka Isabel Cordero Marroquín, que en atención a lo dispuesto en la "Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el sector público" este Consejo en la sesión CJS-14-24 celebrada el 17 de abril de 2024, artículo VII, recomendó se reserve la plaza No. 369831 de Juez y Jueza 4 Penal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Flagrancia), la cual resulta de su interés, y que de acogerse dicha recomendación conforme a los principios de la Ley de Carrera Judicial, se procederá con el concurso respectivo.

ARTICULO VI

Documento 1011-2024

La señora Yadira Fonseca Jiménez, cédula (...) y los señores, Esteban Reaves Montoya, cédula (...), Pablo Rubí Espinoza, cédula (...), Carlos Roberto García Araya, cédula (...) mediante correo electrónico manifestaron:

> "Quienes suscribimos, todos profesionales en Derecho que hemos venido desempeñándonos como jueces 4 en materia penal en el Poder Judicial por haber cumplido con cada uno de los requisitos formales para estar en condición de elegibilidad, nos permitimos, con el mayor de los respetos, hacer la siguiente gestión.
>
> El 16 de agosto del 2023, en sesión N° 027-2023 celebrada por su Autoridad, específicamente en el artículo X, se acordó lo siguiente:
>
> "En la sesión de Corte Plena N°24-2016 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V, se aprobó el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N°CJ-022-2016, del 21 de junio de 2016, artículo X, respecto de la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial en los siguientes términos: Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita,

deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.", siendo que para efectos de obtener mejores resultados se consideró "modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen según se dispone en la Guía de calificación", asignándosele un 50% a la prueba oral y un 50% a la escrita, condiciones bajo las cuales, en su momento, se nos promediaron los exámenes realizados por los suscritos para obtener la condición de elegibles.

No obstante, posteriormente su Autoridad consideró y valoró una propuesta de escala de calificación "…en el componente de examen y así trascender del énfasis en lo teórico, hacia el conocimiento procedimental, que es más congruente con el desempeño laboral", lo cual desde ya advertimos, nos parece lo más conveniente ya que coincidimos con el análisis y propuesta hecha por la profesional en métodos de enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, propuesta acogida por esta Cámara. Como es de su conocimiento, esta nueva escala da mayor valor a la prueba de desempeño oral y mantiene equilibrio con la prueba escrita, por lo que se asignó a la primera un 65% y a la segunda un 35% para un total de 100%.

Como consideración adicional, el Consejo de la Judicatura determinó en sesión N.º 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023 y posteriormente en la sesión del 08 de Noviembre del 2023 (Acta Nº 043-2023, Artículo V), modificar los valores tal cual fueron expuestos en el párrafo anterior, pero a partir de los concursos que se publicaron posterior a la fecha en la que se tomó el acuerdo, esto conforme a las condiciones de los concursos contenidas en el cartel de la publicación.

Si bien es cierto, en todos los concursos anteriores al acuerdo tomado en noviembre del 2023 se indicó en el respectivo cartel que las notas de ambas pruebas (escrita y oral) tendrían un valor de 50% cada una del valor del examen, al día de hoy esa circunstancia nos afecta significativamente en el promedio de elegibilidad obtenido por cada uno de nosotros.

En razón de ello, consideramos que lo procedente es que se nos apliquen los porcentajes aprobados en el acuerdo tomado en la sesión del 16 de agosto del 2023, ya que de lo contrario, como lo analizó la Sala Constitucional en la Resolución Nº 00821-2016, de

fecha 22 de enero del 2016, se nos coloca en una situación de desventaja y de desigualdad de oportunidades, violentándose incluso nuestra carta magna, la cual regula, en el numeral 192 el libre acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. Al respecto, señaló dicha Autoridad lo siguiente: “Debe indicarse, en primer lugar, que en lo referente a la relación de empleo entre el Estado y los servidores públicos, así como lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó "idoneidad comprobada". En concordancia con lo anterior, los concursos públicos destinados a conformar los registros de elegibles que han de servir como base para efectuar nombramientos en propiedad o de forma interina, les permiten a las personas interesadas ser nombradas en determinado puesto o cargo público, concursar por un nombramiento y enfrentarse con los demás aspirantes, en un plano de igualdad y en el marco de una evaluación objetiva de sus antecedentes y condiciones personales. Ello, a fin de establecer si cumplen los requisitos y características necesarias para desempeñarse óptimamente en determinada plaza, es decir, que reúnen los méritos que la función demanda. Dicho procedimiento confiere a los oferentes -como ya se indicó- la posibilidad de concursar y acceder en condiciones de igualdad, en resguardo de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 33 y 56 de la Constitución Política. En ese mismo contexto, este Tribunal ha señalado que la libertad de trabajo garantiza la libre escogencia entre el sinnúmero de ocupaciones lícitas la que más convenga o agrade al administrado para el logro de su bienestar y, correlativamente, el Estado se compromete a no imponerle una determinada actividad y respetar su esfera de selección. Para lo cual el Estado debe implementar políticas en las instituciones estatales, para establecer los requisitos adecuados para desempeñar un puesto, los cuales además deben basarse en parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. (…)”.

Para mayor claridad de nuestra gestión, nos permitimos exponer como ejemplo el caso hipotético de una persona de recién ingreso, que concursa y obtiene un 100 en la prueba oral y un 80 en la escrita, lo cual conforme a la nueva regulación, obtendría un promedio de 93 en la nota total, entretanto una persona que participó en un concurso antes de noviembre del 2023, lo que hace presumir que ya tendría a su favor experiencia, que ha servido para el Poder Judicial, incluso en situaciones con implicaciones hasta de desventaja si fue nombrado fuera de su domicilio, asumiendo arriendo, alimentación y traslado, generalmente por encima del monto de zonaje y que más que ello, ha adquirido experiencia que en principio lo coloca en una mejor condición que otros, ante las

mismas notas obtendría un promedio menor equivalente a un 90 por ciento.

Nuestra solicitud no responde a un asunto antojadizo o improvisado sino a un análisis de igualdad de condiciones, toda vez que es claro que incluso milésimas en la ponderación de la nota, en este rubro que abarca un 70 por ciento de la nota total, separan a un oferente de otro, aspecto que marca una clara diferencia en el nombramiento que una persona elegible pueda obtener, el lugar y la continuidad del mismo, así como la posibilidad de participar para obtener una plaza en propiedad, por lo que de manera muy respetuosa, reiteramos nuestra solicitud de que se nos aplique la nueva escala de calificación correspondiente al examen oral y escrito en los exámenes realizados por cada uno de nosotros.

En espera de una respuesta positiva a nuestra gestión, nos despedimos atentamente"

Informa la Sección Administrativa, que la señora Yadira Fonseca Jiménez, y los señores Esteban Reaves Montoya, Pablo Rubí Espinoza y Carlos Roberto García Araya, se encuentran elegibles en las siguientes materias y categorías:

Cédula	Nombre	Elegibilidad	Concurso donde obtuvo elegibilidad
(...)	Yadira Fonseca Jiménez	Juez y jueza 4 Penal: 85.0630	CJ-0026-2018, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 029 – 2019, art. IV, 14 de Agosto del 2019
		Juez y Jueza 3 Penal: 85.3428	CJ-22-2016, sesión Consejo de la Judicatura Nº 032 – 2017, art. V, 22 de Agosto del 2017
		Juez y Jueza 1 Penal : 85.3428	Convalidación de promedio de Juez 3 a Juez 1 en materia penal sesión del Consejo de la Judicatura Nº 002 – 2019, art. III, 30 de Enero del 2019
(...)	Esteban Reaves Montoya	Juez y jueza 4 Penal: 83.1354	CJ-09-2019, sesión Consejo de la Judicatura Nº 048 – 2020, art. XI, 25 de Noviembre del 2020
		Juez y Jueza 3 Penal: 87.3035	

		Juez y Jueza 1 Penal 85.2590	CJ-0011-2019, sesión Consejo de la Judicatura Nº 019 – 2020, art. VI, 20 de Mayo del 2020 Convalidación de promedio de Juez 3 a Juez 1 en materia penal sesión del Consejo de la Judicatura Nº 025 – 2023, art. II, 03 de Agosto del 2023
(...)	Pablo Rubí Espinoza	Juez y jueza 4 Penal: 83.8445 Juez y Jueza 3 Penal: 86.8894 Juez y Jueza 1 Penal: 90.2205 Juez y Jueza 1 Genérico: 85.1217	CJ-26-2018, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 029 – 2019, art. IV, 14 de Agosto del 2019 CJ-0006-2018, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 021 – 2019, art. III, 20 de Junio del 2019 CJ-02-2016, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 021 – 2017, art. II, 06 de Junio del 2017 CJ-01-2014, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 008 – 2015, art. XX, 03 de Marzo del 2015
(...)	Carlos Roberto García Araya	Juez y jueza 4 Penal: 82.1586 Juez y Jueza 3 Penal: 80.6312 Juez y Jueza 2 Ejecución de la Pena: 82.1500 Juez y Jueza 1 Penal: 80.6312	CJ-05-2019, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 007 – 2020, art. IV, 19 de Febrero del 2020 Convalidación de promedio de Juez 4 a Juez 3 en materia penal sesión del Consejo de la Judicatura Nº 029 – 2021, art. II, 02 de Setiembre del 2021 CJ-14-2012, sesión del Consejo de la Judicatura Nº 001 – 2013, art. XIII, 08 de Enero del 2013 Convalidación de promedio de Juez 3 a Juez 1 en materia penal sesión del Consejo de la Judicatura Nº 009 – 2023, art. II, 15 de Marzo del 2023

Este Consejo en Sesión de Consejo de la Judicatura Nº 043 – 2023 del 8 de noviembre 2023, artículo V, acordó:

“ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que este Consejo en sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, tomó el siguiente acuerdo:

“ARTÍCULO X

En la sesión de Corte Plena N°24-2016 celebrada el 08 de agosto de 2016, artículo V, se aprobó el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión N°CJ-022-2016, del 21 de junio de 2016, artículo X, respecto de la modificación del artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial en los siguientes términos:

Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.”

En razón de lo anterior, a partir del año 2018 la prueba de conocimientos que se aplica en los concursos para todos los puestos de la judicatura se divide en dos fases, una escrita y otra oral, sin embargo, luego de un análisis de los resultados obtenidos y valorando alternativas que permitan mejorar los resultados en los concursos para los cargos de juez y jueza, es preciso, se considere modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen según se dispone en la Guía de calificación.

En razón de lo anterior, a partir del año 2018 la prueba de conocimiento que se aplica en los concursos para todos los puestos de la judicatura se divide en dos, es decir una escrita y una oral, sin embargo, luego de un análisis de los resultados obtenidos y valorando alternativas que permitan mejorar los resultados en los concursos para los cargos de juez y jueza, es preciso, considerar modificar los porcentajes que se le otorga a cada una de las pruebas y que equivalen al 100% del rubro de examen.

Los exámenes se componen de dos etapas, ambas elaboradas por el tribunal examinador la prueba escrita es la cognoscitiva, mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante, mientras que la prueba oral, es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento, por ello se considera oportuno se valore se le pueda otorgar a la prueba oral un mayor valor que a la escrita con lo cual podrían equilibrarse los resultados que se obtienen.

Analizando los resultados obtenidos en los concursos desde la modificación al artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, se presenta una propuesta de nueva escala de calificación en el componente de examen y así trascender del énfasis en lo teórico, hacia el conocimiento procedimental, que es más congruente con el desempeño laboral. Esta nueva escala da mayor valor a la prueba de desempeño oral, sin embargo, mantiene equilibrio con la prueba escrita.
La propuesta es la siguiente:

GRADO I (jueces y juezas 1,2 y 3)	**Examen (2 etapas: cognoscitiva (escrita) y procedimental (oral)**	**Sistema de elegibilidad**
Etapa cognoscitiva	35%	75%
Etapa procedimental	65%	
Total de 100%		

GRADO II (jueces y juezas 4 y 5)	**Examen (2 etapas: cognoscitiva (escrita) y procedimental (oral)**	**Sistema de elegibilidad**
Etapa cognoscitiva	35%	70%
Etapa procedimental	65%	
Total de 100%		

-0-

Valorados los argumentos señalados, y siendo que la modificación ha sido analizada por la profesional en métodos de enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, este Consejo coincide en el criterio para que los porcentajes en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura puedan ser modificados y se otorgue un mayor puntaje a la oral, la cual según el criterio técnico, permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes así como su capacidad de análisis y resolución, ello sin que se afecte la escala de valor otorgada al factor de examen, dispuesta en la guía de calificación.

SE ACORDÓ: Acoger la propuesta para que se modifique los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los concursos que se publican

en el 2023, manteniendo el porcentaje que corresponde al factor examen dispuesto en la Guía de Calificación, a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba. Ejecútese."

-0-

Al respecto, informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2023, se habilitó la inscripción a los concursos de la primera publicación 2023.

En el cartel de la publicación de los concursos referidos se indicó lo siguiente:

VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

✓ Examen: Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.

A las personas que se presenten a las pruebas después de la hora citada no se les permitirá realizar las mismas y serán descalificados del concurso. De igual forma, a las personas que obtengan una nota inferior al 70 en el examen. De presentarse algún inconveniente que no permita el desarrollo normal de las pruebas éstas serán suspendidas y serán reprogramadas.

Las fechas de los exámenes que se les otorgue estarán sujetas a cambios, en caso de ser necesario.

Si bien el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, indica que se modifiquen los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los concursos que se publican

en el 2023, dicho acuerdo fue aprobado posterior a la publicación del cartel de los concursos de la primera publicación 2023.

Por lo a anterior, se solicita modificar el acuerdo de este Consejo adoptado en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023 e indicar que dicha modificación a los valores de las pruebas de conocimiento aplicará para los concursos que se publiquen posterior a la fecha en la que se tomó el acuerdo.

-0-

Como se indica en el informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, las condiciones de los concursos están contenidas en el cartel de la publicación. Es por ello que no es posible hacer retroactiva la disposición que fuera tomada por este Consejo en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, artículo X, a la publicación que se hizo entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2023, y que corresponde a la primera publicación 2023. Ello porque en el cartel se indicó que las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen. En razón de ello lo procedente es modificar lo dispuesto en el acuerdo de referencia y disponer que el cambio propuesto en el valor de las pruebas a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba, será aplicado a partir del momento en que así se consigne en el cartel de la publicación.

SE ACORDÓ: Modificar lo dispuesto en la sesión N° 027-2023, celebrada el 16 de agosto del 2023, artículo X y disponer que el cambio propuesto en el valor de las pruebas a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba de conocimientos para el ingreso a la Judicatura, será aplicado a partir del momento en que así se consigne en el cartel de la publicación."

-0-

Previamente a resolver se considera procedente trasladar el presente asunto a la señora integrante de este Consejo, Magda Díaz Bolaños, para su estudio y posterior informe a este Órgano.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver trasladar el presente asunto a la integrante, señora Magda Díaz Bolaños, para su estudio y posterior informe a este Órgano.

ARTICULO VII

La señora Maricruz Chacón Cubillo, Secretaria General, trasladó mediante oficio N° 3314-2024 el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 22-2024 celebrada el 21 de marzo de 2024, artículo XX que literalmente indica:

"Documento N° 2746-2024

En sesión N° 105-14 celebrada el 04 de diciembre de 2014, artículo XXXVI, se nombró en propiedad a la licenciada Cinthya Sandoval Bonilla, en la plaza Nº 367784 de Juez 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, a partir del 5 de enero del 2015.

Mediante oficio N°PJ-DGH-SACJ-0371-2024 del 11 de marzo de 2024, la máster Marcela Zúñiga Jiménez, jefa interina de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informó lo siguiente:

"En esta fecha esta Sección tuvo conocimiento de que el 14 de diciembre de 2023, la señora Cinthya Priscilla Sandoval Bonilla presentó su renuncia al cargo de jueza 3 en el Juzgado Contencioso Administrativo. Se adjuntan correos electrónicos.

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento para lo que a bien se tenga disponer y se defina si se procede con el concurso de la plaza de cita."

- 0 -

Seguidamente, se transcribe la nota remitida por la licenciada Sandoval Bonilla, en su citada condición

"La suscrita, Cinthya Sandoval Bonilla, mayor, divorciada, Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo, cedula de identidad número (…), vecina de San Francisco Dos Ríos San José, por medio de la presente comunico que, por motivos de carácter personal, he tomado la decisión de presentar mi renuncia al puesto de Jueza 3, número de plaza 367784, puesto que ejerzo desde 8 de diciembre de dos mil catorce hasta 07/01/2024.

Por lo anteriormente expuesto, inicio el mes de preaviso desde el día de hoy 07/12/2023 hasta el 07/01/2024. Aprovecho la oportunidad para agradecerles el haberme permitido ser parte de esta Institución.

Cualquier comunicación puede ser enviada al correo-e: (…), y en caso de ser necesario para comunicarse con mi persona lo pueden realizar a través de mi número telefónico personal: (…).

Aunado a lo anterior solicito mantenerme en la lista de elegibles como jueza 3 contencioso administrativo.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente."

-0-

Se acordó: 1.) Tener por recibida la renuncia de la licenciada Cinthya Sandoval Bonilla, Jueza del Juzgado Contencioso Administrativo, a la plaza N° 367784, por los motivos indicados. **2.)** El Consejo de la Judicatura remitirá la terna correspondiente para llenar la plaza citada, con motivo de la renuncia de la licenciada Sandoval Bonilla y tomará nota de la anuencia de la licenciada Sandoval Bonilla, de seguir siendo tomada en cuenta en la lista de elegibles como jueza 3 contencioso Administrativo. Asimismo, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional el Consejo de la Judicatura, el Juzgado Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda de acuerdo con sus competencias.**"**

-0-

e informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Cinthya Sandoval Bonilla renunció al Poder Judicial a partir del 14 de diciembre de 2023 y se encuentra elegible en la siguiente categoría y materia:

Puesto	Materia	Nota
JUEZA 3	Contencioso Administrativo	89.3489

-0-

Procede tomar nota del acuerdo de Consejo Superior, sesión N° 22-2024 celebrada el 21 de marzo de 2024, artículo XX y conforme lo solicita la señora Sandoval Bonilla, mantenerla en el escalafón para el cargo de jueza 3 contencioso administrativo.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del acuerdo de Consejo Superior, sesión N° 22-2024 celebrada el 21 de marzo de 2024, artículo XX. 2) Acoger la solicitud planteada por la señora Cinthya Sandoval Bonilla y mantenerla en el escalafón para el cargo de jueza 3 contencioso administrativo.

ARTICULO VIII

En sesión SCJ-010-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 06 de marzo del año en curso, Artículo IV, se conoció lo siguiente:

Documento: 25824

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 10983-23 de 29 de noviembre de 2023, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 99-2023 celebrada el 28 de noviembre del 2023, artículo VII, que literalmente indica:

"Documento N° 10666, 10668, 11374-2023

El licenciado Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, presenta la siguiente gestión:

(…) *El suscrito, Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica desde junio del 2020 hasta agosto del 2022. Estuve incapacitado desde el 22 de agosto del 2022 hasta el 23 de junio del 2023. Desde el 19 de diciembre del 2022 me nombraron como Juez Contravencional de Guácimo. El motivo de mi incapacidad, fue la muerte de mi hija Sury. Trabajé con mi hija hospitalizada desde julio del 2022. Cuando me*

incapacité dejé mi escritorio al día. En el 2020, me calificaron con Muy Bueno y mayo del 2021, con Excelente. Ahora vengo a enterarme por medio de Gestión Humana, que me calificaron en el 2022, con Insuficiente, por parte del Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin saber por qué. No tuve seguimientos ni informes de esa calificación. Ni me han notificado, a pesar de que estoy laborando en el Juzgado Contravencional de Guácimo, desde el 26 de junio de este año. Esto me está causando perjuicio psicológico y económico, ya que no me pagan la anualidad del 2022. Solicito que se envíe comunicación al Consejo de Administración citado, para que modifique su proceder y no me sean violados mis derechos laborales y constitucionales (…)

(…) En atención al correo anterior del día de hoy, adjunto prueba de Gestión Humana de la calificación que no me ha sido notificada y con relación a mis calificaciones, incapacidades y nombramientos, pueden consultar mi expediente personal.

(…)

(…) (sic)

-0-

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, el gestionante Cordero Calderón, remite seguidilla de correos dirigidos al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, donde solicita se le realice el trámite correspondiente para que se le pueda pagar la anualidad para el año 2023.

Se adjunta seguidilla de correos:

434024258 (4).msg

I. Previo a resolver lo correspondiente, por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó informe al Consejo de Administración del Segundo Circuito

Judicial de la Zona Atlántica, cuya respuesta fue brindada mediante el oficio 61CAIICA-2023 del 18 de octubre del año en curso por la Licda. Yency Gabriela Vargas Salas, en condición de Presidenta del citado Consejo, en los siguientes términos:

(…)

Con relación al informe solicitado en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del II circuito judicial de la zona atlántica me permito rendirlo en los siguientes términos.

Efectivamente el licenciado Francisco Cordero laboró en este circuito en una de las plazas de juez supernumerario. Dentro del plazo del nombramiento hubo múltiples incapacidades, vacaciones y permisos, lo cual puede ser documentado por Gestión Humana para efectos de mayor precisión en cuanto a los períodos.

El Órgano Evaluador del Consejo de Administración cambió en su mayoría en el año 2022 y desde que el nuevo grupo asumió la función, ha procurado cumplir con los plazos brindados por el Departamento de Gestión Humana en lo que tiene que ver con la Evaluación del Desempeño del grupo de jueces supernumerarios.

Ello tomando en consideración que el Departamento encargado, de forma regular está solicitando se justifiquen los incumplimientos, tal cual se detalla en el siguiente correo que es de mayo de 2022 y en el cual aparece sin calificar el licenciado Cordero para el año

2021:

De:
Mario Alberto González Quirós (…)

Enviado:
miércoles, 25 de mayo de 2022 23:40

Para: Elvira María Sibaja Fallas (…) **Cc:** Miguel Gutiérrez Fernández (…)

Asunto: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

25 de abril de 2022

Licenciado (a)

Elvira Maria Sibaja Fallas

Administración Regional II Circuito Judicial de la Zona Atlántica Oficina 908.

Estimado señor (a):

Como parte de las labores de seguimiento en cada período de evaluación del desempeño, el Subproceso de Gestión del Desempeño solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información, un reporte al 31 de marzo 2022, sobre las oficinas y personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021, ni tampoco registraron justificación de etapas sin realizar, es por lo anterior, que le consultamos como persona evaluadora de esta oficina, por las personas colaboradoras a su cargo, que a continuación se detallan:

Nombre	**Cédula**	**No. de puesto**	**Plan de evaluación**
Jose Francisco Cordero Calderon			Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021
Luis Gabriel Quiros Soto			Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021

nos informe los motivos del incumplimiento dentro del plazo otorgado, asimismo, se agradece nos reporte si hubo algún inconveniente o inconsistencia que limitara el cumplimiento con el fin de tomar las consideraciones necesarias. O bien, se le habilitará el plazo por 10 días hábiles, para que realice las evaluaciones que en apariencia están pendientes, misma que quedará extemporáneas.

Se requiere la información a más tardar ocho días hábiles después de recibida la comunicación, cualquier consulta o ayuda quedo a las órdenes. Saludos

Con relación a lo peticionado por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño se generaron los siguientes insumos con relación a la Evaluación del Desempeño para 2022:

De: Shirley Porter Mata <(...)**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 08:25

Para:
Elvira María Sibaja Fallas (...)

Cc: Administración Regional de Pococí (...)Laura Delgado Parajeles (...)Jeannette Mena Rodríguez (...)Elida Quiros Vasquez (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buen día

Como es de su conocimiento el Consejo de Administración no evaluó al Lic. Cordero por cuanto se encontraba disfrutando de vacaciones, en relación al la evaluación del Lic. Quiros estaba en sustitución de la Licda. Milena, por lo cual no estaba asignado a este Circuito. Es importante mencionar que en dicha reunión se acordó que en cuanto ingresara a laborar el Lic.

Cordero se realizaría la evaluación de desempeño 2021 y las metas de la evaluación de desempeño 2022 están ingresadas al sistema.

PD: Copio dicho correo a las Licda. Quiros y Licda. Mena quienes son parte de los jueces encargados de evaluar, además que

tienen conocimiento de lo antes mencionado por la suscrita. En conversación con la Licda. Elida informa que estaba coordinando para proceder con la notificación de las mismas el viernes 27 de mayo, por lo cual estoy esperando la confirmación de la hora.

De: Elida Quiros Vasquez (...)

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 09:02

Para: Shirley Porter Mata (...); Elvira María Sibaja Fallas (...)**Cc:** Administración Regional de Pococí (...); Laura Delgado Parajeles

(...)>; Jeannette Mena Rodríguez (...); Roy Gerardo Cordoba

Hernandez (...)>; Yency Gabriela Vargas Salas (...)> **Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días

En relación al correo que antecede, de mi parte ha habido compromiso para que se haga las respectivas evaluaciones. Por ello coordiné con la licenciada Shirley, Lic. Roy y la MSc. Jeannette para que el día de mañana se pueda realizar para la segunda audiencia. Por lo que resta licenciada Shirley que mis compañeros Jueces se pronuncien, o en su defecto y debido a las múltiples ocupaciones que tenemos las personas Juzgadoras, y que no puedan todos, se llegue a un acuerdo de fecha y hora. Yo para mañana tengo disponibilidad en la segunda audiencia. También importante indicar que, personalmente conversé con el licenciado Francisco la semana anterior y le explique el motivo del porque no se había realizado la respectiva evaluación. Le copio a la licenciada Yency por ser la representante de los jueces y juezas dos. Quedo atenta.

De: Jeannette Mena Rodríguez (...)**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:23

Para: Elida Quiros Vasquez (...);Shirley Porter Mata (...); Elvira María Sibaja Fallas (...)

Cc: Administración Regional de Pococí (...)> ; Laura Delgado Parajeles

(...); Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...)>; Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días, el día de mañana no me encontrare en la oficina. La siguiente semana si es posible reunirnos antes de las audiencias me avisan. Gracias

De: Yency Gabriela Vargas Salas (...)**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:39

Para: Jeannette Mena Rodríguez (...); Elida Quiros Vasquez (...)>;

Shirley Porter Mata (...); Elvira María Sibaja Fallas (...); Roy

Gerardo Cordoba Hernandez (...)**Cc:** Administración Regional de Pococí (...); Laura Delgado Parajeles (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Hasta donde me ha comentado el licenciado Francisco Cordero también se estaba a la espera de que se definiera la situación del representante de los Jueces 2 para efectos de que estuviese completo el grupo jurisdiccional, situación que como es del conocimiento de la mayoría, sufrió diversos retrasos en lo que a la elección se refiere. De mi parte, aunque no se ha realizado el comunicado oficial al circuito (lo cual me parece de vital importancia) fui electa el viernes anterior como representante de las personas juzgadoras categoría 2. El licenciado Roy me consultó acerca de la disponibilidad para reunirnos el viernes 27 en horas de la tarde, como no tengo asignación para ese día no tendría inconveniente. Quedaría a la espera de la fecha que se acuerde,

De: Elvira María Sibaja Fallas (...)Enviado el: jueves, 26 de mayo de 2022 12:02

Para: Mario Alberto González Quirós (...) CC: Shirley Porter Mata (...)Elida Quiros Vasquez (...); Yency Gabriela Vargas Salas (...)Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...)> ; Jeannette Mena Rodríguez (...) Administración Regional de Pococí

(...)Laura Delgado Parajeles (...)

Asunto: RV: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenas tardes don Mario

Muy respetuosamente le indico que se va a atender lo solicitado para el Lic Jose Francisco Cordero, dentro del plazo otorgado, siendo que se presentaron una serie de contrata tiempos cuando evaluaron a los demás Jueces Supernumerarios del circuito. En cuanto al Lic Gabriel Quiros el mismo no encuentra destacado en este Circuito. Saludos Cordiales.

De: Elvira María Sibaja Fallas (...)**Enviado el:** sábado, 28 de mayo de 2022 00:10

Para: Mario Alberto González Quirós (...)Elida Quiros Vasquez (...)Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...); Shirley Porter Mata (...); Yency Gabriela Vargas Salas (...)>; Jeannette Mena Rodríguez (...)>

CC: Laura Delgado Parajeles (...) Administración Regional de Pococí

(...) ; Consejo de Administración de Pococí (...)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Traslado para su conocimiento y tramite a los señores Jueces que integraron el órgano evaluador del Consejo de

Administración de Pococí, atendiendo artículo 11 del Reglamento de Evaluación. Artículo 11. Inciso e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios. Don Mario en cuanto me comuniquen que se completó el proceso, de ambos funcionarios judiciales le informaré. Saludos Cordiales.

De: Mario Alberto González Quirós (…) **Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 11:50

Para: Roy Gerardo Cordoba Hernandez (…); Elvira María Sibaja Fallas (…); Elida Quiros Vasquez (…); Shirley Porter Mata (…)> ;

Yency Gabriela Vargas Salas (…); Jeannette Mena Rodríguez (…)

Cc: Laura Delgado Parajeles (…); Administración Regional de Pococí <reg_guapiles@Poder-

Judicial.go.cr>; Consejo de Administración de Pococí (…)

Asunto: RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Un gusto saludarles. La evaluación del Lic. Jose Francisco ya está en sistema aprobada. En cuanto a la evaluación del Lic. Luis Gabriel les adjunto los pantallazos solicitados, del plan de evaluación donde indica quien le notificó en la oficina 908 y los registros de proposición de nombramiento. Quedo a la espera. Muchas gracias.

Como se puede inferir de la información asociada, la integración del Órgano Evaluador procedió a evaluar al licenciado Francisco Cordero, tal como se solicitó. Es importante acotar que la Evaluación que se dio en su momento, fue el resultado de la discusión en la reunión del Órgano Evaluador compuesto por la persona representante de los jueces categorías 1, 2 y 3, a quienes la secretaría del Consejo no les presentó insumos que permitieran determinar alguna falencia en el desempeño de la labor del

licenciado Cordero; de ahí el resultado, al cual él mismo hace referencia en su correo.

En adelante como Órgano Evaluador, se ha procedido conforme la instrucción girada por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño a generar la evaluación del desempeño abarcando solo el período en el cual estuvo en el circuito. Se documenta a continuación:

De: Mario Alberto González Quirós (…)**Enviado:** viernes, 10 de junio de 2022 09:59

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (…) **Cc:** Shirley Porter Mata(…)

Asunto: RE: CONSULTA JUEZ SUPERNUMERARIO

Hola, buenos días. Un gusto saludarlas. En este caso si, cuando la persona llega a la oficina o despacho se le debe asociar y notificar las metas de evaluación, particularmente por el tiempo que va a estar con más razón, **porque se debe hacer una parcial antes de que finalice el nombramiento**. Cualquier consulta con gusto. Cordialmente, (Lo resaltado no es del original)

Con relación a la evaluación del desempeño para el período correspondiente a 2022 y a diferencia del año 2021, como Consejo procuramos la producción de insumos que nos permitieran tomar una decisión fundada en controles. Por ello, se creó una plantilla donde la licenciada Shiley Porter, quien es la coordinadora del área jurisdiccional y encargada de las asignaciones de las personas juzgadoras supernumerarias, documenta el cumplimiento de las metas de evaluación del desempeño que han sido previamente notificadas a cada persona juzgadora. Este control nos permitió y sigue permitiendo, se ejerza un control acerca del cumplimiento o no de las metas.

Las metas correspondientes a la Evaluación del Desempeño 2022 están relacionadas con la rendición de informes por las sustituciones realizadas y la rendición del informe mensual general, ambas dentro de los plazos fijados por circulares institucionales. Ello nos permite definir porcentualmente el grado de cumplimiento de la tarea.

El licenciado Francisco Cordero, tal como se puede constatar en el Sistema de Evaluación del Desempeño, aparece con las dos metas asociadas y notificadas. Por ello, para la evaluación que se practicó a inicios del año 2023 se tomaron en consideración los informes de sustitución y mensuales que hubiese rendido durante los días que no estuvo incapacitado y por los cuáles era su deber rendir cuentas. Dicha información fue suministrada por la licenciada Shirley Porter, con base en la plantilla que mostró en esa oportunidad a los integrantes del Órgano Evaluador participantes en el proceso de revisión de datos. A partir de la información que consta en el documento es que se realizó la ponderación, la cual arrojó un resultado no esperado por el licenciado Cordero Calderón; pero sí ajustado a la prueba existente en poder de la coordinadora del área jurisdiccional y de la secretaría del Consejo de Administración. Entiéndase que se tomó en consideración en el apartado “competencias” lo relacionado con la responsabilidad y el compromiso en el desempeño del puesto, asociado a los meses en los cuáles no rindió informes de su labor, períodos anteriores a las incapacidades prolongadas a las cuales hace referencia el licenciado Cordero Calderón.

Para la reunión que tuvo el Órgano Evaluador representado en este caso por los jueces de categorías 1, 2 y 3 se tomaron en consideración los siguientes insumos, plenamente documentados por la licenciada Shirley Porter. Se adjuntan los correos que sirvieron de insumo para la discusión.

De: Priscilla Bolaños Villalobos (…)**Enviado el:** jueves, 23 de junio de 2022 10:34

Para: Shirley Porter Mata (…)

CC: Paula Campos Valverde (…); Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ (…)

Asunto: Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado Francisco Cordero Calderón Buen día Licenciada Shirley,

Como es de su conocimiento, le comento que el licenciado Francisco Cordero Calderón **no ha enviado el informe de labores desde enero a la fecha**. Desde el pasado 24 de enero y 14 de febrero del año en curso, se le comunicó licenciado Francisco el formato para enviar el informe de labores. Adjunto captura de pantalla cuando se le comunicó al licenciado Cordero Calderón el formato en que debe enviar mensualmente los informes de labores.

…

Por lo anterior, se solicita que los **6 informes de labores que están pendientes**, sean enviados a la mayor brevedad posible. Se adjunta nuevamente el formato aprobado por el Consejo Superior. Cordialmente,

De: Shirley Porter Mata (…)

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 10:48

Para: Priscilla Bolaños Villalobos (…) **Cc:** Paula Campos Valverde (…)>; Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ

(…) Yency Gabriela Vargas Salas (…); Consejo de

Administración de Pococí (…); Francisco Cordero Calderon (…)Elvira María Sibaja Fallas (…); Stephanie Calvo López (…)>

Asunto: RE: Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado Francisco Cordero Calderón

Buenos días compañera. En relación al correo infra, informo que la suscrita en varias oportunidades a remitido la plantilla al

Lic. Cordero, asimismo el Lic. Cerdas y la Licda. Yensi, han conversado sobre el tema, además en la evaluación de desempeño 2022 los jueces que participaron, le manifestaron la importancia de remitir la información en la matriz respectiva y en el tiempo establecido. Copio dicho correo al Consejo de Administración y a la Presidenta del Consejo, asimismo a la Administradora Regional y al Lic. Cordero para que proceda a remitir con CARÁCTER DE URGENCIA los informes. Cualquier consulta con mucho gusto,

El Consejo de Administración recibió en la cuenta oficial los siguientes insumos, en los cuáles se puede determinar que el licenciado Cordero Calderón no daba uso correcto del formato de informes pues se limitaba a poner únicamente algunos números de expediente, sin describir tipo de asunto, fase en que se encontraba el expediente al finalizar la sustitución, cuál fue la tarea realizada en cada uno de ellos, ni el nombre del despacho en el cual realizó la sustitución, más aún si el mismo obedece al informe mensual o a una sustitución:

De: Consejo de Administración de Pococí (...) **Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 16:22

Para: Shirley Porter Mata (...) **Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas (...) **Asunto:** RV: Informe de Labores Para su conocimiento.

De: Francisco Cordero Calderon (...)

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 21:13

Para: Consejo de Administración de Pococí (...) **Cc:** Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ (...) **Asunto:** Informe de Labores

Buenas noches. Adjunto Informe de Labores. Saludos,

.....

En virtud de la reiterada falta de cumplimiento de su obligación de rendir informes al Centro de Apoyo, a los despachos judiciales y a la coordinadora del Área Jurisdiccional, de los informes de sustitución dentro del plazo con la información completa, esto fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración. Por unanimidad se acordó trasladar el riesgo de la situación presentada al Área de Gestión y Apoyo de la Gestión Jurisdiccional para que fueran ellos quienes tomaran la decisión de si procedía remitir a la Inspección Judicial; puesto que el Consejo de Administración tiene muy claro que no es un Órgano disciplinario.

Se documenta de la siguiente forma:

De: Consejo de Administración de Pococí (...)

Enviado: miércoles, 20 de julio de 2022 11:15

Para: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Cc: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 07-2022, celebrada el 12 de julio del presente año, ***en ARTÍCULO XII se conoció informe de los Jueces Supernumerarios***. – acordó en lo que interesa- lo siguiente: "… ***ARTÍCULO XII Se acuerda:*** **2)** *Solicitar a la Administración, que ponga en conocimiento a Presidencia, la situación del Lic. Francisco Cordero Calderón.* ***Se declara acuerdo en firme.*** "

El licenciado Cordero Calderón presentó su disconformidad con lo acordado por el Consejo de Administración y a éste se le comunicó lo acordado en los siguientes términos:

De: Consejo de Administración de Pococí (…) **Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 15:52

Para: Francisco Cordero Calderon (…)

Cc: Laura Delgado Parajeles (…); Yency Gabriela Vargas Salas (…) Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (…)

Asunto: Oficicio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. Francisco Cordero Calderón

Buenas tardes, con instrucciones superiores se remite el oficio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. Francisco

Cordero Calderón. " **…**El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 072022, celebrada el 12 de julio del presente año, ***en ARTICULO XII se conoció informe de labores correspondiente de jueces supernumerarios del mes de junio del 2022*** *.– acordó en lo que interes*a- lo siguiente: ***"… Artículo XII Se acuerda: 1)*** *Comunicar al Lic. Francisco Cordero que se le brinda el plazo de 3 días para que brinde el informe solicitado.*

Se declara acuerdo en firme…"

Se generó el oficio 64-CAIICJZA-2022 del 18 de agosto del 2022 en el cual se le comunicó la decisión al licenciado Cordero Calderón: "… El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 08-2022, celebrada el 09 de agosto del presente año, ***en ARTICULO I se conoció solicitud de revocatoria por parte del Lic. Francisco Cordero Calderón*** *.– acordó en lo que interes*a- lo siguiente: ***"… Artículo I Se acuerda: 1)*** *Se rechaza el recurso de revocatoria por improcedente, en virtud de que carece de este remedio procesal alegado****. Se declara acuerdo en firme…"***

Con posterioridad a que se le reiterara mediante los oficios citados acerca del deber de cumplir con sus metas de evaluación del desempeño, se generaron las situaciones que se documentan con los siguientes correos oficiales.

De: Shirley Porter Mata (...)

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 14:45

Para: Francisco Cordero Calderon (...) **Cc:** Administración Regional de Pococí (...); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez

(...) Yency Gabriela Vargas Salas (...)>; Elida Quiros

Vasquez (...) Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...) **Asunto:** RE: Consulta

Buenas tardes licenciado. En relación a la consulta realizada al Centro de gestión sobre el tiempo de remitir los informes de labores de las sustituciones de los diferentes despachos, informo que dicho informe es una meta en la evaluación de desempeño 2022, la cual se indica de la siguiente manera " Rendición de informe tres días después de terminar la sustitución". Es importante mencionar que dicha meta fue notificada a su persona el 27 de mayo del presente año, por el comité evaluador cuyo integrantes son la Licda. Elida Quiros y Licda. Yency Vargas y el Lic. Roy Cordoba todos miembros del Consejo de Administración. Se adjunta la notificación de la evaluación de desempeño 2022. Cualquier consulta con mucho gusto,

De: Administración Regional de Pococí (...)>

Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 15:13

Para: Shirley Porter Mata (...); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Asunto: RV: Consulta

Buenas tardes, para su atención. Atentamente,

De:
Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ (...)

Enviado:
martes, 19 de julio de 2022 15:00

Para: Administración Regional de Pococí (...)**Cc:** Francisco Cordero Calderon (...)

Asunto: RV: Consulta

Buenas tardes. Se remite para su atención consulta por parte del Lic. Cordero Calderón al encontrarse nombrado en una plaza adscrita a la Administracion Regional II Circuito Judicial Zona Atlántica (Supernumerarios). Cordialmente,

De:
Francisco Cordero Calderon (...)

Enviado el:
martes, 19 de julio de 2022 13:00

Para:
Centro Gestión Función Jurisdiccional-CACMFJ (...) **Asunto:** Consulta

Buenas tardes compañeros y compañeras. Una consulta. Cuántos días hay para presentar el Informe de Labores de los Juzgados? Gracias. Saludos, Lic. Francisco Cordero Calderón, Juez Supernumerario

Como parte de las acciones que tomó el Consejo de Administración del circuito con el afán de mejorar el servicio, se solicitó al juez coordinador del grupo de jueces supernumerarios, que rindiera un informe acerca de la situación.

Se documenta la respuesta rendida:

De: Johnny Edson Cerdas Ramirez (...) **Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 16:01

Para: Consejo de Administración de Pococí (...) **Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas (...); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Asunto: RE: Oficio N° 37-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe del Lic. Francisco Cordero

Buenas tardes,

La presente es con el fin de informar respecto a la solicitud planteada mediante Sesión Nº 06-2022 del 04 de julio de 2022, en la cual se me solicita un informe acerca del desempeño del Lic. Francisco Cordero. Hago de su conocimiento que desconozco el objeto de la solicitud, esto en razón de que mi cargo como coordinador de los jueces supernumerarios, lo es con el fin de servir de enlace con los diferentes despachos a fin de coordinar a que oficina se va a dar colaboración en mora, y la solicitud de expedientes para realizar el fallo correspondiente, sin embargo, los compañeros supernumerarios no están en la obligación de copiarme sus informes de labores generales, esto en virtud de que no existe una posición de subordinación entre ellos y mi persona. Aunado a esto yo no llevo control de la agenda de sustituciones de cada uno de mis compañeros, razón por la cual, la asignación de expedientes para fallo se realiza cuando estos me informan que no cuentan en determinados días con asignación en sustitución en algún despacho. Sin embargo, en virtud de la solicitud planteada, me di a la tarea de solicitar al Lic. Francisco los informes de lo realizado durante el primer semestre del año, sin embargo, ***los***

documentos enviados por este corresponden únicamente a 4 plantillas de las que anteriormente se nos estaba solicitando por parte del Consejo de Administración, y no a los informes completos de labores, por lo que le reiteré que lo que requería eran los informes completos, y me indica que solamente estos tiene, los cuales adjunto. Sin más por el momento, Saludos Cordiales. (Lo resaltado no es del original)

De lo anteriormente señalado se desprende que, aún el juez coordinador de grupo, procuró que el licenciado Cordero Calderón tuviese presente y claro cuáles eran los dos tipos de informes que debía rendir y a qué oficinas, para que pudiese dar fiel cumplimiento a sus metas de evaluación del desempeño 2022.

Con posterioridad a que se hiciera el traslado del riesgo al Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, se generaron las siguientes situaciones que se documentan mediante correos electrónicos de cuentas oficiales:

De: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 08:44

Para: Shirley Porter Mata (...)

Cc: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: RV: Solicitud de Informe (...)

Buen día Shir: Me puedes ayudar con está información para ir montando una respuesta: copio a la licenciada Yency, ya que la gestión sale del Consejo de Administración a fin de que nos pueda reforzar con antecedentes. **1- Se ordena como diligencia de investigación preliminar solicitar a la JEFATURA Administración regional de POCOCÍ, se servirá informar dentro de TRES DIAS, los siguientes puntos:** 1- En cuanto a los informes de labores que deben ser presentados de forma mensual por el señor investigado FRANCISCO CORDERO CALDERÓN informar si dicha disposición obedece algún tipo de circular, directriz interna sea escrita o verbal, en caso positivo adjuntar la misma o indicar de manera detallada en qué momento se giró tal

disposición. Detallar el plazo o periodo en que debe rendirse los informes, por qué medio, a cuál persona encargada debía remitirse dicho informe. 2- Aportar la prueba que respalde en que momento le fue notificado o indicado al señor FRANCISCO CORDERO CALDERÓN sobre el informe que debía rendirse mensualmente, pues en esta gestión administrativa se comunica que presuntamente desde el mes de enero de este no rinde dicho informe. Gracias.

De: Shirley Porter Mata

Enviado el: lunes, 01 de agosto de 2022 11:20

Para: Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)>

Asunto: RE: Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

Buen días licenciado. En relación al correo infra, informo que el Lic. Cordero presenta los informes pasada la fecha límite de los primeros cinco días hábiles además que dichos informes no los remite al Area de gestión y apoyo CACMJ, esta situación a ocasionado que dicho Centro solicite en varias oportunidades los informes. El año pasado (2021), la suscrita solicito por medio de correo electrónico los informes pendientes, **para esa fecha tenia pendiente casi 8 meses(**Se adjunta correo), en este año (2022) remite los informes extemporáneos, además no remite copia al Centro. Es importante mencionar que tanto mi persona como los Lic. Cerdas y Licda. Vargas ambos jueces supernumerarios, hemos conversados con el Lic. Francisco sobre este tema. Actualmente cuento con los informes de este año 2022 todos visible en la nube. Se adjunta los correos al respecto. Cualquier consulta con mucho gusto, (lo resaltado no es del original)

De: Geannina Umaña Viales (...) **Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 13:37

Para: Inspección Judicial - Quejas (...); Secretaría Inspección Judicial (...)>

Cc: Consejo de Administración de Pococí (…); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez

(…); Yency Gabriela Vargas Salas (…); Mariano Rodriguez Flores (…); **Asunto:** RV: Oficio N°60-CAIICJZA-2022.

Buenas tardes señores Tribunal de la Inspección Judicial. Con instrucciones del licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe a.í del Área de Gestión y Apoyo del CACMFJ, en atención al comunicado realizado mediante oficio N° 60CAIICJZA del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, remito lo informado en relación con la licenciado Francisco Cordero Calderón y que el Tribunal de la Inspección Judicial proceda según corresponda. Con toda consideración.

En lo relacionado con la Evaluación del Desempeño para el período 2022, considerando que el licenciado Cordero Calderón estuvo nombrado casi todo el año en el circuito, que al mismo le fueron notificadas las metas de evaluación del desempeño, junto con el resto del grupo de Jueces Supernumerarios se continuó con el proceso de evaluación dentro del plazo otorgado por el Departamento de Gestión Humana, cuya programación de reuniones se documenta de esta forma:

De:Shirley Porter Mata (…)

Enviado:lunes, 29 de agosto de 2022 09:45

Para:Yency Gabriela Vargas Salas (…)

Asunto:Aceptada: **REUNION DE SEGUIMIENTO EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Cuándo:lunes, 29 de agosto de 2022 14:30-15:00.

De:Shirley Porter Mata (…)

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:16

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (…)

Asunto: Aceptada: **CONVOCATORIA PARA EVALUACION DEL DESEMPEÑO JUECES SUPERNUMERARIOS Cuándo: miércoles, 31 de agosto de 2022 07:00-08:00.**

De: Elida Quiros Vasquez (...)

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptado: **REUNION EVALUACION DEL DESEMPEÑO** Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-16:00.

Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

Como se puede apreciar, como Órgano Evaluador condujimos el proceso de evaluación del desempeño 2022 ajustado a los plazos. Por ello a inicios del año 2023 se inició con la coordinación para la evaluación final de la totalidad de las personas juzgadoras, a fin de cerrar el proceso.

Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgadora- , se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado Cordero Calderón, teniendo muy presente que en esa fecha **no se le pudo notificar el resultado** al igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba **incapacitado**. La ausencia del licenciado Cordero Calderón, no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado. Se tomaron

en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no.

Esta información se obtiene de una Hoja de Cálculo que lleva la licenciada Porter donde ella anota la fecha de la asignación, la cantidad de asignaciones y si se presentó o no el informe de sustitución. Además, de la información de la presentación de los informes al Centro de Apoyo, lo que según se documentó líneas atrás tampoco realizaba, lo cual ocasionaba que la compañera Priscilla Bolaños tuviese que estar enviando recordatorios.

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en "Observaciones", donde específicamente el Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado Cordero Calderón se encuentra incapacitado, quedando a la espera únicamente dicho trámite. Esto a fin de justificar la no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar al licenciado Cordero Calderón los motivos por los cuáles se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado.

Se estaba a la espera de que el licenciado Cordero Calderón se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, **la calificación dada no le ha sido notificada** a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado Francisco Cordero Calderón como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la **posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula** en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional.

De: Yency Gabriela Vargas Salas (…) **Enviado:** viernes, 13 de enero de 2023 14:50

Para: Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...); Jeannette Mena Rodríguez (...); Elida Quiros Vasquez (...) **Cc:** Shirley Porter Mata (...)
Asunto: REUNION PARA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Buenas tardes. Les consulto disponibilidad para realizar la reunión para calificar la evaluación del desempeño de los jueces supernumerarios el día martes 17 de enero de 2022 (sic) (fecha de la sesión del Consejo de Administración) a las 14 hrs. Además, hay que fijar las metas de evaluación y de ser posible dejarlas notificadas de una vez. No omito manifestar que en la última quincena laborada en diciembre ingresó un compañero nuevo a la plaza vacante que ocupaba el licenciado Cordero y a éste hay que notificarle también porque está por tiempo indefinido. La misma puede ser realizada por teams. Agradezco indiquen su respuesta por este medio y a la mayor brevedad que les sea posible. Cordialmente,

De: Elida Quiros Vasquez (...)

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 15:07

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptado: **EVALUACION DEL DESEMPEÑO LIC. FRANCISCO CORDERO** Cuándo: viernes, 20 de enero de 2023 14:00-15:00

De: José Rodolfo Barrantes Chan (...)

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 10:36

Para: Katia Soto Barahona (...)

Cc: Mariano Rodriguez Flores (...); Dayana Murcia Ríos (...)**Asunto: RE: CONSULTA de Evaluación del Desempeño.**

Buenas días. Por este medio reciben un cordial saludo. Respecto a la consulta que realiza la Jueza Katia Soto Barahona, una vez revisado los nombramientos realizados para el periodo 2022, se observa que estuvo nombramientos cortos en varios

despacho del País. Sin embargo, **el periodo de nombramiento con mayor tiempo fue en la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántic**a, periodo comprendido en 29 de agosto al 13 de noviembre de 2022; Siendo la oficina donde laboró mayor tiempo en aplicación del artículo 9 del Reglamento SIED. En conclusión, le c**orrespondería a la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Consejo de Administración) realizar el plan de matas y evaluación final del periodo 2022.** Es importante indicar que la revisión se realizó en asocio con el compañero José Andrés Hernández Aguirre, profesional de Evaluación del Desempeño de Gestión Humana. Se suscribe atentamente; (lo resaltado no es del original).

En conclusión, se puede inferir que el licenciado Francisco Cordero no agotó la instancia antes de acudir ante el Consejo Superior. No se ha cumplido con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, porque la calificación no le ha sido notificada ni se ha realizado reunión para comunicarle los resultados.

No omito manifestar que la calificación obtenida por el licenciado Cordero Calderón está acorde con la falta de cumplimiento en sus metas de evaluación del desempeño para el período 2022, según los insumos que se han adjuntado a este informe.

Queda así rendido el informe respectivo. Cualquier otro dato que resulte necesario para ustedes, estaremos gustosos de poderles colaborar.

(…)”

-0-

II. Finalmente, se procedió a solicitarle a la Jefatura de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, informe sobre lo requerido por el servidor Lic. Cordero Calderón. En respuesta, se recibió en fecha 15 de noviembre del presente año, el oficio PJ-DGH-SGD-617-2023, realizado por la servidora Ivania

Aguilar Arrieta, Jefa de Gestión de Desempeño, con el visto bueno de las señoras Roxana Arrieta Meléndez y Waiman Hin Herrera, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Gestión Humana. Se indica en el citado informe:

(…)

De acuerdo con correo remitido el día de ayer y la documentación de la situación presentada con la persona juzgadora Francisco Cordero Calderón, se procedió a realizar una revisión de los actos registrados en el módulo informático de evaluación del desempeño, para la persona en particular, y se tiene lo siguiente, para el período 2022, se reporta el siguiente resultado de la evaluación de cierre:

(...)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Como se observa, por su condición de Juez Supernumerario, su evaluación se registra en el Plan de Judicatura con órgano, considerando que conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, por la naturaleza de estos cargos, su evaluación corresponde a:

e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios.

No obstante, a pesar de encontrarse la información registrada, se procedió a consultar el módulo de histórico de notificaciones, donde se denota que para el período 2022, al señor

Cordero Calderón solamente le notificaron las metas de desempeño, más no consta la notificación del resultado final.

(…)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Ante este escenario, para poder accionar el proceso de impugnación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial y reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana, para cada período de evaluación, debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre, con el fin de que la persona pueda ejercer la acción de impugnación, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó para el señor Cordero Calderón.

Debe considerarse que, cuando se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura, según lo dispuesto en la normativa antes referida.

Por otra parte, esta situación es viable de enmendarse por medio de la habilitación del período 2022, para el Consejo de Administración en cuestión, considerando que la situación corresponde a uno de los escenarios que había aprobado el Consejo Superior, sea que la persona se encontraba incapacitada y no se consignó la registración de la notificación del resultado de la evaluación de cierre, según lo dispuesto en sesión N° 21-2023 del 16 de marzo, acordó “1.) Tener por recibidos los criterios No. DJ-C-78-2023, DJ-C-79-2023, DJ-C-80-2023 y DJ-C-81-2023 del 01 de marzo de 2023, suscritos por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y el licenciado Roberth Fallas Gamboa, en su orden, Director Jurídico y Profesional en Derecho 3B de esa Dirección, relativos a las inquietudes planteadas por la Dirección de Gestión Humana en los procedimiento de evaluación del desempeño en el Poder Judicial. (…). 3.) Acoger en todos sus extremos los criterios jurídicos supra, conforme a los escenarios desarrollados para cada caso en concreto, en ese sentido, trasladar las diligencias a la

Dirección de Gestión Humana para su debida interpretación y aplicación. (….)” .

Asimismo, en revisión de la comunicación remitida por la señora Yency Vargas Salas, Presidenta Consejo de Administración II circuito judicial, Zona Atlántica, debe indicarse que este Subproceso, anualmente realiza una comunicación a las personas que registran perfil de acceso al módulo, como órganos registradores, y además este año como buena práctica, se remitió el procedimiento para aplicar la evaluación por parte del Consejo de Administración, que se comunicó a dicho Consejo mediante oficio PJ-DGH-SGD-005-2023, donde resulta de interés informar que para la etapa de cierre se orientó que la persona juzgadora debe ser notificada del resultado de la sesión colegiada:

ETAPA DE CIERRE -		
#	**Órgano evaluador**	**Función de la persona registradora**
1	**Sesión colegiada:** Realizar la evaluación final (conductas observables de las competencias y el cumplimiento de metas que se definieron) de la persona evaluada de acuerdo con la metodología definida en la primera sesión	**a)** Ingresar el acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el sistema de soporte informático. Ver Guía.

	sobre este tema u otra que decida el órgano evaluador en esta sesión. En esta misma sesión se debe programar y agendar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados a la persona evaluada. **<u>Importante:</u>** El acuerdo deberá contemplar y referirse a la evaluación de todos los factores que contiene el plan de evaluación.	**b)** Incluir en el sistema de soporte informático la reunión acordada por el órgano evaluador para la comparecencia de la persona evaluada ante este órgano. Verificar su comunicación y notificación a la persona evaluada.
2	**Sesión colegiada:** Realizar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados de la evaluación final del desempeño a la persona evaluada. Se debe abrir un espacio donde la persona	**a)** En caso de que se realicen ajustes incluir los nuevos resultados del acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el

	evaluada pueda referirse al resultado obtenido para consideración, valoración, deliberación y decisión del órgano evaluador en caso de requerir ajustes a la evaluación realizada. En esta misma sesión, cuando corresponda, el órgano evaluador en conjunto con la persona evaluada, deberán definir el plan de mejora (acciones de mejora individual, acciones de la de la oficina, despacho u órgano evaluador y acciones institucionales) que va a aplicar a la persona evaluada.	sistema de soporte informático. Ver guía. Una vez incluido se debe **notificar** a la persona evaluada. **b)** En caso de que no se realicen ajustes porque se mantiene la decisión del órgano evaluador, **notificar** a la persona evaluada del resultado de la evaluación final del desempeño.
3	**Sesión colegiada:** En caso de que se presenten	No se utiliza el sistema de soporte

	impugnaciones, atenderlas según los plazos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Integrado de Evaluación del Desempeño.	informático para llevar el proceso de impugnación, deben custodiarse los documentos que respalden las decisiones para la posterior remisión al Consejo de la Judicatura.

Fuente: Tomado del oficio PJ-DGH-SGD-005-2023

Otra consideración que se desprende del análisis del caso, es que el plan 2022, donde se comunicaron las metas fue notificado el 27-05-2022, por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las metas, de conformidad con el debido proceso, en este sentido, no es válido que los informes de enero a principios de mayo de la persona juzgadora Cordero Calderon, no pueden ser considerados, solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación, además, que tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, de lo cual no se dejó evidencia en el comprobante que se adjunta para valoración.

(...)

Se remite el informe solicitado.

(...)"

-0-

III. Se resuelve:

Sobre el particular, se ha procedido a realizar un examen exhaustivo de la gestión presentada por el licenciado Francisco Cordero Calderón, en la que en esencia solicita, se conmine al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica a valorar su situación, y proceder con el reconocimiento de la anualidad correspondiente al período 2022-2023. De la lectura integral del reclamo formulado, se desprende, en primer lugar, que el inconforme nunca fue debidamente notificado del proceso de evaluación, que es precisamente el que afecta el pago de la anualidad, por ello, y siendo que el competente para conocer de la inconformidad respecto al procedimiento y forma en que fue evaluado, lo es el Consejo de la Judicatura, se ordena remitir el presente asunto a ese órgano colegiado para su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. Resulta preciso advertir, asimismo, de conformidad con el Reglamento de cita existe un procedimiento previamente establecido para proceder con gestiones como la formulada por el licenciado Cordero Calderón, procedimiento que, además, ha sido reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana. Según dicho procedimiento, para cada período de evaluación debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre; ello así, con el fin de que la persona evaluada pueda ejercer, si lo estima pertinente, su derecho de impugnación durante el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación; acto que valga señalar, se echa de menos en el presente asunto, pues según se deduce de los autos, en el caso que nos ocupa no se ha realizado la reunión de entrega de resultados ni la correspondiente comunicación de la evaluación de cierre. En virtud de lo expuesto, es que se dispone remitir el presente asunto al órgano competente para su conocimiento.

De conformidad con lo anterior, **se acordó: 1.)** Tomar nota de los oficios N° 61CAIICA-2023 del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el N° PJ-DGH-SGD-617-2023 de la Dirección de Gestión Humana. **2**.) Remitir la gestión presentada por el licenciado Francisco Cordero Calderón al

Consejo de la Judicatura, para que como órgano competente, conozca de la inconformidad y solicitud planteada por el licenciado Francisco Cordero Calderón. **3.)** Comunicar este acuerdo al gestionante, a través del medio por él señalado, así como al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y a la Dirección de Gestión Humana, para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme."**

-0-

Analizado lo anterior, previamente a resolver, procede designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo. ***Ejecútese."***

-0-

La integrante Jessica Jiménez Ramírez rindió informe en los siguientes términos:

"Recurso interpuesto por **Francisco Cordero Calderón**, juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica contra el resuelto de evaluación final de desempeño realizada por Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica del año 2022.

Acerca de este tema, el artículo 4 del Reglamento define en qué consiste la Evaluación de Desempeño "…*Es una oportunidad*

de mejora y desarrollo laboral, este proceso se orienta a determinar la relación entre el desempeño actual y el esperado con el fin de detectar oportunidades de mejora que, traducidas en un plan de acción, permitan a las personas cerrar las brechas existentes, desarrollarse en sus puestos de trabajo para ofrecer un servicio de calidad y cumplir el propósito del puesto…".

Tal y como se desprende del recuento que realizó el recurrente, el señor Cordero Calderón, cuando fungía como juez supernumerario durante el año 2022, fue notificado de sus metas el día 27 mayo de 2022 (ver correo de fecha 01 de agosto de 2022 De: Shirley Porter Mata <sporter@Poder-Judicial.go.cr> Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 14:45 Para: Francisco Cordero Calderon <fcorderoca@Poder-Judicial.go.cr), por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las metas, tal y como lo establece el artículo 14 inciso b) punto 9 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial "*Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado…*"; no siendo válido que los informes de enero al 26 de mayo de 2022 del señor Cordero Calderón, sean solicitados y considerados, tal y como se desprende del correo del 14 de febrero del año 2022, lo cual no es correcto. Además, el numeral 11 inciso e) reza "…*e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios...*", y en este caso, el señor Cordero Calderón fue evaluado por el Consejo de Administración Regional de Guápiles.

De: Priscilla Bolaños Villalobos <fbolanosv@Poder-Judicial.go.cr>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 16:04
Para: Francisco Cordero Calderon <fcorderoca@Poder-Judicial.go.cr>
Cc: Shirley Porter Mata <sporter@Poder-Judicial.go.cr>
Asunto: RV: INFORME DE LABORES

Buena tarde Licenciado,

Le comento que el pasado 24 de enero del año en curso, se le envió por este medio el formulario para la remisión de los informes de labores, por lo que solicito de la forma más respetuosa, enviar nuevamente el informe de labores del mes de enero y los siguientes meses en el formato oficial, aprobado por el Consejo Superior.

Adjunto captura del correo mencionado.

De acuerdo, al Reglamento de Evaluación de Desempeño, artículo 14 inciso b) punto que dice "…***b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes: …3.*** *Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación…*", solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación de las metas y tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, que el caso del recurrente fueron varias durante el año 2022, tal y como se desprende del siguiente cuadro suministrado por Gestión Humana del Poder Judicial.

Incapacidad por enfermedad	05/09/2022	09/09/2022

Incapacidad por enfermedad	23/09/2022	28/09/2022
Incapacidad por enfermedad	29/09/2022	30/09/2022
Incapacidad por enfermedad	01/10/2022	13/10/2022
Incapacidad por enfermedad	14/10/2022	23/10/2022
Incapacidad por enfermedad	24/10/2022	26/10/2022
Incapacidad por enfermedad	31/10/2022	04/11/2022
Incapacidad por enfermedad	07/11/2022	09/11/2022
Incapacidad por enfermedad	10/11/2022	11/11/2022
Incapacidad por enfermedad	14/11/2022	28/11/2022
Incapacidad por enfermedad	29/11/2022	13/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	15/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	16/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	19/12/2022	23/12/2022
Incapacidad por enfermedad	26/12/2022	30/12/2022

De los correos aportados a los autos, es importante rescatar el enviado el día 08 de noviembre de 2022, donde se indica reunión

de evaluación de desempeño del licenciado Cordero Calderón se realizó en su ausencia y sin notificación del resultado final ni la explicación del porqué se le otorgó esa nota, pues el recurrente se encontraba incapacitado.

"De: Elida Quiros Vasquez (…)>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (…)>

Asunto: Aceptado: REUNION EVALUACION DEL DESEMPEÑO Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-16:00.

Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

"…Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgadora- , **se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado Cordero Calderón, teniendo muy presente que en esa fecha no se le pudo notificar el resultado al igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba incapacitado**. **La ausencia del licenciado Cordero Calderón, no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo**, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la **licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado**. Se tomaron en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no. …

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en "Observaciones", donde específicamente el **Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado Cordero Calderón se encuentra incapacitado, quedando a la espera únicamente dicho trámite. Esto a fin de justificar la no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar**

al licenciado Cordero Calderón los motivos por los cuáles se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado.

Se estaba a la espera de que el licenciado Cordero Calderón se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, la calificación dada no le ha sido notificada a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado Francisco Cordero Calderón como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional. (lo resaltado no es del original).

Por ello, según el artículo 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial, para cada período de evaluación, debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre a la persona evaluada, en este caso al señor Francisco Cordero Calderón, con el fin de que pueda ejercer los recursos respectivos contra la nota final de evaluación de cierre del año, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó en este caso. Lo anterior, violenta el debido proceso que debe imperar en todo proceso judicial o administrativo, preceptos 39 y 41 de la Constitución Política.

En conclusión recomendar al Consejo de la Judicatura acoger el recurso interpuesto por el señor **Francisco Cordero Calderón** y se ordene al **Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica notifique la evaluación final de desempeño**

al señor **Cordero Calderón**, juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica realizada por el año 2022.

-0-

Analizado el informe expuesto por la integrante Jessica Jiménez Ramírez, procede acogerlo en todos sus extremos y ordenar al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, proceda a notificar según corresponde la evaluación final al señor Francisco Cordero Calderón.

SE ACORDÓ: **1)** Acoger el informe de la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez. **2)** Ordenar al Consejo Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, proceda a notificar la evaluación final de desempeño al señor Francisco Cordero Calderón. **3)** El proceso de Evaluación del Desempeño tomará nota para lo de su cargo.

ARTICULO IX

Documento: 7618-2024

El señor Ricardo Díaz Anchía, mediante correo electrónico del 30 de abril de 2024, hizo la siguiente solicitud:

"*Por este medio solicito se valore la posibilidad de tomarme en cuenta para las 2 plazas interinas en el JUZGADO CIVIL de SAN JOSÉ.*

Por motivos de mucho trabajo no pude participar en su momento.

Atte

Ricardo Díaz Anchía

Juez civil"

Asimismo, ese mismo día mediante correo electrónico indicó:

"Aclaro que debido a muchos cambios en el juzgado donde trabajo (Juzgado Civil de Cartago), no consideré viable postularme, cuando estuvo abierta la consulta.

Por lo anterior respetuosamente solicito se valore esta solicitud y de ser viable la gestión se me admita.

Atte

Ricardo Diaz Anchía"

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1. Las plazas interinas hasta el 30 de junio de 2024, Nos. 379517 y 379518 correspondientes al Juzgado Segundo Civil de San José, en sustitución del señor Daniel Alberto Jiménez Medrano y de la señora Nathalie Palma Miranda, quienes pasaron a otro cargo, respectivamente, fueron solicitadas para tramitar el concurso por terna por la Secretaria General de la Corte mediante oficio No. 1753-2024 de fecha 28 de febrero de 2024 y No.11527-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, respectivamente, nombramiento hasta el 30 de junio de 2024.

2. Dichas plazas fueron consultadas mediante concurso CTN-0014-2024 del 04 al 09 de abril de los corrientes.

3. Actualmente dichas ternas se encuentran en el proceso de confección del oficio e investigación de antecedentes.

-0-

La solicitud que plantea el señor Ricardo Díaz Anchía no es de recibo, porque en los concursos de terna se establece un período de inscripción que en este caso se llevó a cabo mediante consulta CTN-0014-24, del 04 al 09 de abril de 2024. Los períodos de inscripción para los concursos son de acatamiento en igual de condiciones para todas las personas oferentes. En razón de ello no es posible acceder a lo peticionado.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Ricardo Díaz Anchía.

ARTICULO X

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-05-24 celebrada el 09 de febrero de 2024, artículo VII, conoció el siguiente asunto:

“Documento: 0232-2024

La señora Ivannia Aguilar Arrieta, Subproceso de Evaluación del Desempeño, Gestion Humana, mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2023, indicó lo siguiente:

“PJ-DGH-SGD-0683-2023
20 de diciembre de 2023

Señoras y señores
Consejo de la Judicatura
Consejo de Personal
Consejo Superior
S. D.

Estimados integrantes:

Con fecha 29 de noviembre del 2023, la Dirección Jurídica remite el Oficio N° DJ-TR-30-2023, donde ponen en conocimiento la directriz N°029-PLAN “Lineamientos Metodológicos Generales para la Evaluación del Desempeño de las personas servidoras públicas, cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de empleo público, misma que empezó a regir después de su publicación, a partir del 28 de noviembre de 2023(Alcance N° 235 de la Gaceta N° 221).

Aunque en el inciso número VI de los Considerandos, se establece que se excluye al Poder Judicial, a saber:

“Que el artículo 7 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159 del 8 de marzo 2022, en el inciso f) señala que le compete a MIDEPLAN: “Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas. Se excluye de lo anterior, lo relativo a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.”

En análisis de dichos lineamientos, se detectó una situación que nos parece oportuno poner en conocimiento de los órganos superiores, cuando se establece una nueva escala de calificación para la evaluación del desempeño de los servidores públicos, siendo la siguiente:

Puntuación	Calificación Cualitativa	Descripción
1 a 69.99	Deficiente	El rendimiento de la persona servidora pública no cumplió con los compromisos pactados en el acuerdo de compromiso y debe trabajar en el desarrollo de sus competencias. Se requiere una mejora oportuna y significativa en el desempeño de la persona servidora pública. Se requiere un plan de acción para mejorar el rendimiento de la persona servidora pública.
70 a 89.99	Bueno	El rendimiento de la persona servidora pública es aceptable y cumple con la mayoría de los compromisos pactados, en cuanto a sus competencias debe mantenerse constante en su desarrollo. Se podría requerir de un plan de acción para mejorar continuamente el desempeño de la persona servidora pública.
90 a 95.99	Muy bueno	El rendimiento de la persona servidora pública cumple con los compromisos pactados generando resultados, contribuyendo con el cumplimiento de las metas y objetivos, además en cuanto a las competencias se muestra un amplio desarrollo.
96 a 100	Excelente	Cumple a cabalidad con los compromisos pactados y hace una contribución o apoyo excepcional para cumplimiento de metas, objetivos estratégicos de la Institución, dirección, área, departamento o unidad. En cuanto a las competencias, la persona servidora pública es un modelo y un referente para otras personas servidoras públicas.

Fuente: “Lineamientos Metodológicos Generales para la Evaluación del Desempeño de las personas servidoras públicas, cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de empleo público, artículo 15.

Por lo anterior, considerando que con la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público y el salario global, donde aún habrá personas servidoras judiciales a las que habría que reconocerles el

componente salarial de anualidad, y con este cambio, se genera una diferencia sustancial para el personal que labora en el Poder Judicial y el resto del sector público, dado que dicho componente se reconoce para las personas que obtengan un resultado de muy bueno o superior, y según la escala que se mantiene en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, en su artículo 17, se ubica en el rango de mayor a 80 y menor a 90 y para el resto de las personas que laboran para el Estado, con este cambio, en la escala el Muy bueno o superior, se modificó que el rango cuantitativo inicia en 90 hasta 95,99.

Valor (en puntos)	**Calificación**	**Descripción del valor y la calificación**
Menos de 70	Insuficiente	Su desempeño es inferior a los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 70 y menor a 80	Bueno	Su desempeño satisface apenas os requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 80 y menor a 90	Muy Bueno	Su desempeño cumple satisfactoriamente los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual o mayor a 90 y menor a 100	Excelente	Su desempeño supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto.
Igual a 100	Sobresaliente	Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto.

Fuente: Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, artículo 17

Por lo tanto, se pone en conocimiento sobre los efectos que podría provocar en cambio en la calificación de los resultados de la evaluación del desempeño, considerando que podría ingresar personal de otras instituciones del Estado, y cuando soliciten el reconocimiento de ese componente se estaría generando una brecha con respecto a los servidores del Poder Judicial, en este sentido y conforme los procedimientos, se estima oportuno y conveniente solicitar criterio a la Dirección Jurídica, para determinar la necesidad de cambio en la escala de calificación que tiene el Reglamento del Poder Judicial.

En adición al oficio anterior, la señora Ivannia Aguilar señaló que el informe anterior se hizo paralelamente del conocimiento del Consejo Superior, y que en lo que interesa ese Órgano dispuso:

"Se acordó: 1.) Tener por conocido el informe N°PJ-DGH-SGD-0683-2023 del 20 de diciembre del 2023, suscrito por la licenciada Waiman Hin Herrera y la máster Ivannia Aguilar Arrieta; por su orden, Subdirectora interina de Gestión Humana y Jefa de Gestión del Desempeño, ambas de la Dirección de Gestión Humana. **2.)** Trasladar la anterior gestión a la Dirección Jurídica para estudio, e informe a este Consejo Superior lo pertinente. **Se declara acuerdo firme."**

-0-

Procede tomar nota de lo indicado por la señora Ivannia Aguilar Arrieta y estarse a la espera del informe que fuera solicitado a la Dirección Jurídica, el cual deberá de hacerse del conocimiento de este Consejo.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo indicado por la señora Ivannia Aguilar Arrieta y estarse a la espera del informe que fuera solicitado a la Dirección Jurídica, el cual deberá de hacerse del conocimiento de este Consejo. **Ejecútese.**

-0-

En atención al acuerdo anterior la señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa de Gestión del Desempeño, mediante oficio ***PJ-DGH-SGD-079-2024 de 30 de abril,*** remitió el informe que contiene el criterio jurídico en los siguientes términos:

"En atención a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-05-2024, del 09 de febrero, artículo VII (oficio PJ-DGH-SACJ-0162-2024), donde se conoció el oficio PJ-DGH-SGD-0683-2023, referente a directriz N°029-PLAN "Lineamientos Metodológicos Generales para la Evaluación del Desempeño de las personas servidoras públicas", cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, se remite para conocimiento el criterio jurídico DJ-C-147-2024, para conocimiento de dicho Consejo:

"San José, 12 de abril de 2024
Criterio DJ-C-147-2024

Señoras

Licda. Silvia Navarro Romanini.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

MBA. Roxana Arrieta Meléndez.
Integrante del Consejo de Personal y
Directora de Gestión Humana del Poder Judicial.

S.D

Estimadas señoras:

.En los oficios números **306-2024 del 17 de enero** y **PJ-DGH-CP-008-2024 del 12 de febrero**, se transcriben los acuerdos del Consejo Superior de la sesión **03-2024 del 16 de enero, artículo XLI** y del Consejo de Personal de la sesión número **001-24 celebrada el 16 de enero, artículo IX**; todas las fechas indicadas del 2024.

En esas sesiones se discutió sobre los rangos de puntuación de la evaluación del desempeño, sus respectivos criterios de cualificación establecidos en la Directriz número 029-PLAN y los efectos de lo anterior, en las relaciones estatutarias con el Poder Judicial de personas que vienen de otros sectores del Estado con calificaciones cuyo criterio es "*Bueno*" pero que, en los rangos de puntuación del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial sería "*Muy bueno"*.

Se pide inquirir, por tanto, en el tratamiento jurídico que podría dárseles a las personas con las condiciones referidas una vez que soliciten el reconocimiento de las anualidades dentro del Poder Judicial y determinar la necesidad de modificación del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial (RSIED) para hacerlo coincidir con la Directriz citada.

Al respecto, se expresa lo siguiente:

1. Criterio. –

Comúnmente a las personas servidoras públicas del Estado remuneradas según el sistema de salario compuesto, se les reconoce el pago de anualidades como incentivo por tiempo servido. Ese derecho está condicionado a la obtención de un resultado del periodo evaluativo anualizado con una calificación mínima de "*Muy bueno o su equivalente numérico, según la escala definida…*" (artículos 48 y 49 de la Ley de Salarios de la Administración Pública -Ley 2166-, 1 y 14.a del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas).

En el caso de las personas servidoras judiciales, ese reconocimiento salarial procede según lo establecido en el numeral 64 del Estatuto de Servicio Judicial (ESJ) y el artículo 20.3 del RSIED. Tales normas especiales son coincidentes con las generales citadas en el parágrafo anterior, al menos respecto de la necesaria cualificación del resultado evaluativo para la obtención del pago de la anualidad.

Ahora bien, la Directriz número 029-PLAN publicada en el Alcance N° 235 a la Gaceta 221 del 28 de noviembre de 2023, no es de aplicación obligatoria al Poder Judicial. El artículo 1 de la Directriz es diáfano, su alcance es en relación con las personas servidoras públicas de las instituciones del Sistema General de Empleo Público, cubiertas por la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Aunado a ello, desde antes de la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, esta Dirección Jurídica consideró que el ejercicio de gobierno y dirección del régimen relativo a la Evaluación del Desempeño de todo el personal judicial es exclusivo de la Corte Plena. El criterio DJ-C-82-2023 del 01 de marzo de 2023 lo determinó así y explicó lo siguiente:

"***2.1. Lineamientos de MIDEPLAN en materia de Evaluación del Desempeño Judicial.*** *(…) la DGH remite a los lineamientos de MIDEPLAN en materia de evaluación del desempeño en el empleo público; sin embargo,* ***es menester indicar que la rectoría sobre la evaluación del desempeño en el empleo judicial no la tiene ese Ministerio; por tanto, no le son vinculantes esos lineamientos a este Poder de la República*** *(artículo 47 párrafo final de la Ley de Salarios de la Administración Pública el cual es replicado literalmente en el artículo 28 infine de la Ley Marco de Empleo Público en relación con los dictámenes de la Sala Constitucional números 19511-2018 de las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, 017098-2021 de las veintitrés horas quince minutos del treinta y uno de julio del dos mil veintiuno y 002872-2022 de las dieciséis hora cincuenta minutos del 08 de febrero del año en curso)"*[1] (Lo resaltado no es prístino).

[1] El voto 19511-2018 refiriéndose al proyecto de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (número 9635) en relación con la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) señala: "Independientemente de que el ordinal 47 del proyecto hable de "salvedades", se observa que la evaluación del desempeño y la competencia en la toma de decisiones en materia laboral, sean generales o concretas, se encuentran ya reguladas por el mencionado marco normativo del Poder Judicial, imposibilitando que una instancia externa asuma la "rectoría" o imponga criterios sobre ese Poder. Es más, dicho marco normativo está diseñado para garantizar la eficiencia de la función judicial y proteger a los servidores judiciales de injerencias externas, tal como indica el artículo 1 del Estatuto de Servicio Judicial: "Artículo 1º.- El

presente Estatuto y sus reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Judicial y sus servidores, con el fin de garantizar la eficiencia de la función judicial y de proteger a esos servidores." Nótese que la norma determina que las relaciones de empleo entre el Poder Judicial y sus servidores se encuentran reguladas por el Estatuto y su reglamento. La interpretación sistemática a que obliga ese numeral impide una regulación indirecta del servicio judicial mediante directrices o lineamientos procedentes de otras instancias. Esto se verifica porque el dictado del reglamento a que refiere la norma es, a su vez, competencia exclusiva de la Corte, como indica el mismo Estatuto: "Artículo 5º.- Antes de dictar un reglamento interior de trabajo, ya sea de carácter general para todos los servidores judiciales o aplicables sólo a un grupo de ellos, la Corte pondrá en conocimiento de esos servidores el proyecto respectivo, por el medio más adecuado, a fin de que hagan por escrito las observaciones del caso, dentro de un término de quince días. La Corte tomará en cuenta esas observaciones para resolver lo que corresponda, y el reglamento que dicte será obligatorio sin más trámite, ocho días después de su publicación en el "Boletín Judicial"." Una garantía más de la independencia del Poder Judicial en el tema de empleo es que el Jefe del Departamento de Personal se encuentra vinculado al Presidente de la Corte, excluyendo la injerencia de instancias externas: "Artículo 6º.- El Departamento de Personal del Poder Judicial funcionará bajo la dirección de un Jefe que dependerá directamente del Presidente de la Corte y será nombrado por la Corte Plena." Luego, el detalle de la normativa del Estatuto de Servicio Judicial distingue las diferentes competencias en materia de evaluación del desempeño, lo que corrobora la existencia de normativa especial para ese Poder. Así, verbigracia, los numerales 8 y 10 del Estatuto de Servicio Judicial rezan: "Artículo 8º.- Corresponde al Jefe del Departamento de Personal: c) Establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia del personal entre ellos la calificación periódica de servicios, el expediente y prontuario de cada servidor y los formularios que sean de utilidad técnica; (…) Artículo 10.- La calificación periódica de servicios se hará anualmente por el Jefe de cada oficina judicial respecto de los subalternos que laboren en ella, usando formularios especiales que el Jefe del Departamento de Personal enviará a las diferentes oficinas en los meses que él determine. (…)" Es decir, las calificaciones periódicas del personal judicial, como sería la evaluación anual, son efectuadas mediante los procedimientos fijados por el Jefe del Departamento de Personal del Poder Judicial. Se trata de normas especiales, atinentes en forma exclusiva al Poder Judicial, que se impondrían a las normas generales del proyecto, dado el caso de que entraren en vigor. La Sala resalta que el proyecto de ley no deroga ni modifica de manera alguna las disposiciones anteriormente transcritas, ni ninguna otra del Estatuto de Servicio Judicial. Este Estatuto rige la materia de empleo en el Poder Judicial y representa una garantía para los servidores judiciales, en consonancia con los postulados constitucionales que salvaguardan la independencia judicial; su modificación o derogatoria no podría ser tácita ni provenir de una mera inferencia, pues ello denotaría el desconocimiento de las reglas hermenéuticas". El pronunciamiento 17098-2021 reiterado en el voto 002872-2022 explicó: "En lo que atañe a la evaluación del desempeño, queda reserva a cada poder del Estado, toda vez que esta materia es consustancial al ejercicio de sus competencias constitucionales. Quiere esto decir, que, en lo tocante a este extremo, todo el funcionariado de cada poder estaría sometido a las disposiciones internas que cada uno de estos dicten al respecto" (el énfasis es suplido).

Además, la determinación de la Corte Plena tomada en la sesión número 65-2022 celebrada el 19 de diciembre de 2022, artículos XIV y XV, en cuanto a la declaratoria de exclusión de todos los puestos de trabajo de la rectoría de MIDEPLAN

establecida en esa ley, concuerda con lo dicho por esta Dirección Jurídica en el criterio indicado.

Por otra parte, en el artículo 15 de la Directriz revisada, se determinan los valores y conceptos asociados a la calificación de la evaluación del desempeño en los puestos sujetos a la rectoría de MIDEPLAN de la siguiente manera:

- de 1 a 69.99 = Deficiente,
- de 70 a 89.99 = Bueno,
- de 90 a 95.99 = Muy Bueno y
- de 96 a 100 = Excelente.

En el caso del Poder Judicial, conforme al artículo 17 del RSIED, la escala de evaluación pondera:

- menos de 70 = Insuficiente,
- igual o mayor a 70 y menor de 80 = Bueno,
- igual o mayor a 80 y menor a 90 = Muy Bueno,
- igual o mayor a 90 y menor a 100 = Excelente e
- Igual a 100 = Sobresaliente.

Es evidente que los valores circundantes a la calificación de "*Muy bueno*" son disímiles entre uno y otro régimen de evaluación del desempeño sin que ello implique una disonancia impedida legalmente. La Corte Plena puede ceñir la calificación de "*Muy Bueno*" a los valores que estén ajustados a las reglas de la ciencia, la técnica o la lógica (artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública) y conforme a sus particularidades, en tal caso, la determinación de esos valores es una potestad discrecional para el Poder Judicial que se materializó en el numeral 17 del RSIED sin sujeción a la rectoría que ejerce MIDEPLAN, ello para garantizar los principios de independencia judicial y de separación de funciones o poderes.

Lo anterior es posible a pesar de que, la LMEP instaure en su artículo 4 inciso a) el principio rector del empleo público denominado "*Principio de Estado como patrono único*" el cual describe que "*…parte de la premisa de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, independientemente de en dónde labora la persona servidora pública. Esto implica que, cuando una persona servidora pública se traslada de un puesto a otro, dentro del sector público, la relación de empleo debe computarse como una sola a efectos de reconocer los derechos laborales que correspondan y responder por los deberes funcionales, indistintamente de las variaciones de puesto que puedan presentarse. Adicionalmente, conlleva a que las sanciones que generen el despido sin responsabilidad patronal del funcionario en una institución, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,*

impedirán a cualquier otra entidad u órgano que forme parte del Estado contratarlo por un plazo que va de seis meses a dos años". La norma general de empleo público no establece, a modo de homogeneidad artificial, un régimen de derechos, deberes y condiciones en términos formales; es decir, un único y excluyente instrumento normativo estatutario, sino que con ella se determinan normas que tienden a asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos y la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública bajo el imperativo de rango constitucional de un solo régimen de empleo público coherente, equitativo, transparente y moderno con una clara pretensión de generalidad tendiente a la unificación, simplificación y estandarización transversal de los diferentes sistemas de empleo preexistentes en el Estado (artículo 1).

Dentro de los efectos de la ley indicada no se encuentra el derogar de forma total y absoluta los regímenes estatutarios sectoriales preexistentes a la LMEP, sino adecuarlos a las reglas homogeneizadoras a las que deben someterse a futuro las relaciones estatutarias en el Estado con respeto al principio de separación de poderes o funciones (artículo 2 LMEP). Del análisis de la LMEP y de su reglamento no se desprende que la intención del legislador haya sido la de derogar de forma absoluta las disposiciones de cualquier rango, que norman los diversos regímenes de empleo público, sino la de adecuar esa normativa a un marco general y transversal aplicable a esos regímenes previos, en lo que resulte normativamente incompatible con ellas.

Desde esa perspectiva, el establecimiento del principio rector descrito anteriormente no significa la inhabilitación de otras normas y disposiciones administrativas anteriores que rigen la relación estatutaria judicial en materia de evaluación del desempeño por lo que, debe valorarse tal principio en conjunto con aquellas normas especiales en virtud del principio de legalidad y de las particularidades del Poder Judicial en la materia evaluativa en protección de la independencia judicial y de la separación de poderes.

Así las cosas, hasta este punto, no se evidencia una obligación legal de proceder con la modificación del RSIED a fin de hacer coincidir los rangos de calificación referidos sólo porque la Directriz 029-PLAN difiera de los parámetros judiciales o por la existencia del principio rector del empleo público enunciado.

No obstante, no sobra decir que, los parámetros particulares no son pétreos, bien pueden modificarse si se reforma el artículo 17 del RSIED con efectos a futuro a fin de no provocar inseguridad jurídica en relación con el periodo evaluativo previo a su posible reforma, ni violentar de modo alguno las situaciones jurídicas consolidadas de las personas servidoras judiciales. Claro está, esa

plausible modificación debe fundamentarse en los criterios técnicos de parte de la Dirección de Gestión Humana (DGH), pues son aspectos propios de la técnica de recursos humanos. Esta posibilidad supone por supuesto, una solución futura sobre la disparidad de los rangos de puntuación entre los lineamientos de MIDEPLAN y los del sistema evaluativo judicial, sin perjuicio de que, también a futuro ese ministerio vuelva a modificar los criterios revisados generándose de nuevo el supuesto inconveniente que aquí se ventila. De cualquier forma, mientras no suceda el cambio normativo infra legal no desaparecerá la alegada disparidad que dice la DGH en su gestión.

En todo caso el principio del Estado como patrono único, da la respuesta al asunto objeto de este criterio. El Estado es un único centro de imputación de derechos laborales con independencia del lugar en que se preste el servicio. Esto quiere decir que, si la persona que se desempeñó en otras instituciones ajenas del Poder Judicial obtuvo su derecho al pago de la anualidad según las condiciones legales establecidas para esas instituciones; entonces, cuando venga a prestar servicios al Poder Judicial será acreedora del mismo derecho una vez cumplidos los requisitos de reconocimiento de su tiempo servido. Caso contrario, si esa persona no fue acreedora al pago de la anualidad en aquellas instituciones exógenas al Poder Judicial, tampoco por el principio citado, tendrá derecho al pago de la anualidad dentro del Poder Judicial, independientemente de que el rango cuantitativo de su evaluación del desempeño en esa otra institución haga que calce con parámetros que a lo interno del Poder Judicial se considere una cualificación de "*Muy bueno*".

A mayor abundamiento, la evaluación de desempeño es un mecanismo concebido para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de las personas servidoras públicas (artículo 45 de la Ley 2166). Sus resultados configuran un antecedente para la concesión de estímulos, ascensos, promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos que permitan potenciar a las personas servidoras públicas (artículo 49 *ídem*).

Por su parte, el Capítulo VII de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), contiene las regulaciones generales sobre el subsistema de Gestión del Desempeño en el empleo público. El mecanismo objetivo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral que, funciona como piedra angular de ese subsistema de recursos humanos, es la evaluación del desempeño. El fundamento metodológico de aquella se encuentra en los indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales, de productos y servicios prestados, vinculados a los procesos y los proyectos que realice la dependencia a la que

pertenece una persona servidora pública a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales. Tal metodología implica la definición de los procesos y proyectos de la dependencia, así como de los productos y servicios prestados según la normativa vigente y los planes estratégicos gubernamentales institucionales. Sus lineamientos generales o normativa infra legal, en el caso del Poder Judicial será únicamente delimitada por la Corte Plena, según lo dicho antes (artículos 7 inciso f, 27 y 28 LMEP; 9.a.iv, 30, 32 y transitorio VI de su reglamento y artículo 48 de la Ley 2166 adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas -Ley 9635-)[1].

[1] Se reitera que la Sala Constitucional ha señalado que el Poder Judicial tiene una absoluta independencia en materia de evaluación del desempeño, de manera que, no es posible que el MIDEPLAN le delimite regla alguna en tal estadio. La rectoría sobre la evaluación del desempeño en el empleo judicial no la tiene ese Ministerio; por tanto, no le son vinculantes sus lineamientos a este Poder de la República.

Desde esa perspectiva, reconocer el pago de la anualidad a personas que provienen de instituciones y dependencias estatales ajenas al Poder Judicial cuyos resultados evaluativos no les validó el derecho al pago de la anual; supone un choque directo a la finalidad de la evaluación del desempeño. No se observa como la concesión del pago en el Poder Judicial para los casos referidos, provocaría una mejora continua en la gestión pública, en el desempeño y en el desarrollo de las personas servidoras públicas. Más bien aquella validación, podría verse como una situación que da indicios de fraude de ley y un riesgo reputacional para el Poder Judicial.

Corolario, las personas que obtienen un resultado inferior a "*Muy bueno o su equivalente numérico, según la escala definida…*" por su desempeño en instituciones sujetas a la rectoría del MIDEPLAN, no serán acreedoras del pago en ese sector ni tampoco en el Poder Judicial porque no cumplirían según el ordenamiento jurídico que los cubría y durante el periodo de evaluación en ese otro sector, con los requisitos objetivos para obtener el pago de la anualidad. De todas formas, para los efectos correspondientes no obtendrían una calificación de "*Muy bueno*" independientemente de los rangos numéricos que se utilicen en las instancias públicas ajenas al Poder Judicial. No se puede validar el pago de la anualidad en el Poder Judicial si ello no se dio en el sector estatal exógeno al Poder Judicial.

2. Conclusiones. –

2.1. Las disposiciones normativas emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en materia de evaluación del desempeño carecen de fuerza vinculante al Poder Judicial.

2.2. No se observa necesidad de modificación del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño con motivo de la Directriz N° 029-PLAN o, por el supuesto desequilibrio que la Dirección de Gestión Humana considera originado en la disparidad de los parámetros numéricos definidos para dar una calificación cualitativa entre los regímenes de evaluación del desempeño sujetos a la rectoría del Ministerio referido y el del Poder Judicial.

2.3. En virtud del principio rector de empleo público denominado "*Estado como patrono único*" y para evitar el fraude de ley, daños reputacionales al Poder Judicial y no infringir la finalidad de la evaluación del desempeño en el Estado; aquellas personas que provengan de instituciones o dependencias ajenas del Poder Judicial con un resultado evaluativo que no permita el pago de la anualidad en esas entidades, no tendrán derecho al pago de la anualidad respectiva dentro del Poder Judicial.

Se deja así evacuada su solicitud de criterio al respecto."

-0-

Procede tomar nota del acuerdo referido por la señora Ivannia Aguilar Arrita

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTICULO XI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0001-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos:

DESPACHO	
Lista # 1.	Pendientes por nombrar

		en lista principal
29	TRIBUNAL AGRARIO (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2
28	TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	1
247	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA	1
403	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES	2
350	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO (ALVARADO)	2
236	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ASERRI	6
312	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS	3
399	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES	3
478	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANT.)	3
444	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES	1
402	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS	6
401	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO	4
771	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARTAGO	1
436	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO	1
441	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS	3
445	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO	1
477	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUACIMO (POCOCI-GUACIMO)	3
858	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HOJANCHA	1
435	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL	1
671	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA (II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA SAN CARLOS)	1
437	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ESPARZA	3

29	**TRIBUNAL AGRARIO - II CIRCUITO JUDICIAL S.J.**			
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ZUÑIGA ACUÑA SINDY MELANIA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.4257

		Esposo: Geiner Enrique Mora Calderón, cédula 0111970834, actualmente nombrado como sustituto en el puesto 34284, de Juez 4 del Tribunal del II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Sede Siquirres desde el 01/07/2023, hasta el 30/09/2023.		
2		CASTILLO ACUÑA FRANCISCO JAVIER 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 78.6529

28		**TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		GRANADOS GARCIA MARIELA DE LOS ANGELES 1 propuesta Esposo: Elmer Martín Soto Vindas, cédula 0107880787, interino del puesto 374109, Defensor Público en Sección Especializada de Asistencia Social desde el 01/01/2024 hasta 31/03/2024.		JUEZ 1 Laboral 81.5512

403		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES**		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		AZOFEIFA BARRANTES JOSE FRANCISCO 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 81.6575

2		ALEMAN CASTILLO KATHERIN DALLAN 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 76.9037

350		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		QUIEL CASTRO JEISSON 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 77.0511
2		CALDERON MORA PAOLA ANDREA 1 propuesta		"JUEZ 1 Penal 75.7892 "

236		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ASERRI		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		MORENO UMAÑA FABIAN 1 propuesta 1 expediente finalizado		JUEZ 1 Genérico 75.7543
2		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.7349
3		DURAN BLUSTEIN MONICA PAMELA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 72.6486
4		FLORES BLANCO GRETTEL LIDIA		JUEZ 1 Penal 91.3202

312		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		MORENO UMAÑA FABIAN 2 propuesta 1 expediente finalizado		JUEZ 1 Genérico 75.7543

399		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CHAVERRI ZAMORA ANDREA JAZMIN 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 77.2039
2		HERNANDEZ VANEGAS ELIANA MARIA 1 propuesta Esposo: Patric Eugenio Ramos Chavarría, cédula 0110830292, propietario del puesto 359281, Juez 3 en Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, desde el 16/06/2022. Encargado: Luis Felipe Hernández Vanegas, cédula 0504020814, interino del puesto 110379, desde: 21/12/2023 hasta: 29/02/2024. Juez 3 en Juzgado Penal Extraordinario de San José.		JUEZ 1 Genérico 77.0162
3		FALLAS GARCIA VICTORIA ANDREA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.5383

478		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANT. BRIBRI)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.7349

2		DURAN BLUSTEIN MONICA PAMELA 2 propuesta Padre: Marvin Arturo Durñan Fernández cédula 0302580595, propietario del puesto 44701, Juez Supernumerario en la Administración Regional de Turrialba desde el 01/08/2009.		JUEZ 1 Genérico 72.6486
3		SOTO BARRANTES ERICKA 1 propuesta Cónyuge: Fersy Condega Sánchez, cédula 800660969, investigador judicial en OIJ de Alajuela. Propiedad desde: 01/04/2014, como INVESTIGADOR 2, En: DIRECCION GENERAL, No Puesto: 350249. 1 expediente finalizado		JUEZ 1 Penal 79.9910

444		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		FALLAS ESPINOZA ELIZABETH 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.4924

402		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS**		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**

1		AZOFEIFA BARRANTES JOSE FRANCISCO 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 81.6575
2		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG 3 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.7349
3		CASTILLO PEREZ DIANA VANESSA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.4164
4		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO 1 propuesta Hermano: Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez 4. Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil II CJ de Alajuela (San Ramón). 2. Hermano: Armando Emilio Jiménez Vargas, Jefe Sección Delitos Económicos y Financieros del OIJ.		JUEZ 1 Genérico 74.1978
5		HERNANDEZ VANEGAS LUIS FELIPE 4 propuesta Hermana: Eliana Hernández Vanegas, cédula 0503540499, propietario del puesto 369910, Técnico Judicial 1 en Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias I CJ de Guanacaste, desde el 01/04/2019		JUEZ 1 Penal 72.3650

401		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO**		
Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		MEDINA RAMIREZ IVANNIA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.4916

2		HERNANDEZ VANEGAS ELIANA MARIA 2 propuesta Esposo: Patric Eugenio Ramos Chavarría, cédula 0110830292, propietario del puesto 359281, Juez 3 en Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, desde el 16/06/2022. 2. Encargado: Luis Felipe Hernández Vanegas, cédula 0504020814, interino del puesto 110379, desde: 21/12/2023 hasta: 29/02/2024. Juez 3 en Juzgado Penal Extraordinario de San José.		JUEZ 1 Genérico 77.0162
3		ALEMAN CASTILLO KATHERIN DALLAN 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 76.9037

771		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARTAGO**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		GARCIA JIMENEZ MARIA LETICIA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.0793

436		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		MARIN PEREZ ARIANA HIRLANY 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 78.0985

441		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG 4 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.7349
2		DURAN BLUSTEIN MONICA PAMELA 3 propuesta Padre: Marvin Arturo Durñan Fernández cédula 0302580595, propietario del puesto 44701, Juez Supernumerario en la Administración Regional de Turrialba desde el 01/08/2009.		JUEZ 1 Genérico 72.6486

445		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.8472

477		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUACIMO (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ZUÑIGA ACUÑA SINDY MELANIA 2 propuesta Esposo: Geiner Enrique Mora Calderón, cédula 0111970834, actualmente nombrado como sustituto en el puesto 34284, de Juez 4 del **Tribunal** del II		JUEZ 1 Genérico 79.4257

		Circuito Judicial De La Zona Atlántica, **Sede Siquirres** desde el 01/07/2023, hasta el 30/09/2023.		
2		VINDAS MADRIGAL ANNIA CRISTINA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 77.2421
3		DURAN BLUSTEIN MONICA PAMELA 4 propuesta Padre: Marvin Arturo Durñan Fernández cédula 0302580595, propietario del puesto 44701, Juez Supernumerario en la Administración Regional de Turrialba desde el 01/08/2009.		JUEZ 1 Genérico 72.6486

858		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HOJANCHA**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		MEDINA RAMIREZ IVANNIA 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.4916

435		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		HERNANDEZ VANEGAS ELIANA MARIA 3 propuesta Esposo: Patric Eugenio Ramos Chavarría, cédula 0110830292, propietario del puesto 359281, Juez 3		JUEZ 1 Genérico 77.0162

		en Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, desde el 16/06/2022. 2. Encargado: Luis Felipe Hernández Vanegas, cédula 0504020814, interino del puesto 110379, desde: 21/12/2023 hasta: 29/02/2024. Juez 3 en Juzgado Penal Extraordinario de San José.		

671		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CASTILLO ACUÑA FRANCISCO JAVIER 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 78.6529

437		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ESPARZA**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CASCANTE CALVO CARLOS ALONSO 1 propuesta Esposa: Ivannia Quesada Quirós, Juez 1, propietario del puestp 352642, Juzgado Contravencional de Palmares, desde el 02/11/2009.		JUEZ 1 Genérico 77.2861

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la

cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: "Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.".
Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: "Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado".

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) La oficina 500- JUZGADO TRANSITO PAVAS, no cuenta con oferentes.

ARTICULO XII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0001-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
439	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO	3
239	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HATILLO	1
353	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ	3
479	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MATINA (II CIRC. JUD. ZONA ATLANT. MATINA)	3
438	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTES DE ORO	3
442	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA	3
351	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARAISO	3
1045	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA	2
314	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS	3
1332	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PUERTO JIMENEZ (GOLFITO)	3
241	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL	2
443	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS (AGUIRRE)	2

439		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		LEANDRO RIVERA JORGE EDUARDO 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.1723

		Don Rafael salva el voto. 1 expediente en trámite 1 expediente inactivo 2015		
2		DURAN BLUSTEIN MONICA PAMELA 5 propuesta Padre: Marvin Arturo Durñan Fernández cédula 0302580595, propietario del puesto 44701, Juez Supernumerario en la Administración Regional de Turrialba desde el 01/08/2009.		JUEZ 1 Genérico 72.6486

239		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HATILLO**		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		FALLAS GRANADOS NATALIA 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 79.7909

353		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMENEZ**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		SANCHEZ SANCHEZ TATIANA DE LOS ANGEL 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 82.3820

2		MASIS IVANKOVICH ROBERTO FRANCISCO 1 propuesta 1 expediente inactivo 2014		JUEZ 1 Genérico 75.8640
3		MONTERO CANO TIFFANY PAMELA 1 propuesta 1 expediente inactivo 2013		JUEZ 1 Genérico 74.1546

438		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTES DE ORO**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO 3 propuesta Hermano: Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez 4. Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil II CJ de Alajuela (San Ramón). 2. Hermano: Armando Emilio Jiménez Vargas, Jefe Sección Delitos Económicos y Financieros del OIJ.		JUEZ 1 Genérico 74.1978

442	**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CASTRO VILLALOBOS MARVIN JESUS DE LOS 2 propuesta Cuñado: Ronald Manuel Enrique Gamboa Granados, cédula 0106780274, propietario del puesto 44322, de Investigador de Localización y Presentación de la Delegación Regional de Pérez Zeledón desde el 01/11/2014.		JUEZ 1 Genérico 85.6524
2		CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.8472

351		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARAISO**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		SANCHEZ SANCHEZ TATIANA DE LOS ANGEL 2 propuesta		JUEZ 1 Genérico 82.3820
2		CASTILLO ACUÑA FRANCISCO JAVIER 3 propuesta		JUEZ 1 Genérico 78.6529
3		MARIN PEREZ ARIANA HIRLANY 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 78.0985

1045		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA 3 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.8472

314		JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POAS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		BALTODANO SOLIS HEINER EDUARDO 1 propuesta Madre: Xinia Teresa Solís Pomares, cédula 5-277-798, propietaria en el puesto 15966 de Técnica Supernumeraria en la Administración Regional de Cartago desde el 01/08/2000. Actualmente nombrada como sustituta en el puesto 371093, de Juez 2 del Juzgado Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, desde el 18/01/2024, hasta el 31/01/2024. 2. Pareja: Sofia Céspedes Oviedo, cédula 2-688-861, propietaria en el puesto 100882 de Juez 1 en Juzgado Pensiones y Violencia Doméstica de		JUEZ 1 Genérico 82.3943

		Siquirres, desde el 13/09/2021. actualmente nombrada como Jueza en el puesto 44587, de Juez 1 del Juzgado Contravencional de Orotina desde el 23/01/2024, hasta el 04/02/2024.		
2		ZUÑIGA ACUÑA SINDY MELANIA 1 propuesta Esposo: Geiner Enrique Mora Calderón, cédula 0111970834, actualmente nombrado como sustituto en el puesto 34284, de Juez 4 del Tribunal del II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Sede Siquirres desde el 01/07/2023, hasta el 30/09/2023.		JUEZ 1 Genérico 79.4257
3		MEJIAS BOGANTES MARISOL MARIA 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 76.8164
1332		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PUERTO JIMENEZ – GOLFITO**		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		ALFARO VARGAS LUIS GUILLERMO 4 propuesta Hermano: Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez 4. Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil II		JUEZ 1 Genérico 74.1978

		CJ de Alajuela (San Ramón). 2. Hermano: Armando Emilio Jiménez Vargas, Jefe Sección Delitos Económicos y Financieros del OIJ.		

241		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL**		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA 4 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.8472
2		HIDALGO SALAZAR CHRISTOPHER 1 propuesta		JUEZ 1 Genérico 75.7220

443		**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS (AGUIRRE)**		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	**Identificación**	**Nombre**	**Anotación**	**Promedio de elegibilidad**
1		GARCIA MONGE EVELYN PATRICIA 1 propuesta 1 expediente en trámite		JUEZ 1 Penal 76.9282

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la

cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: "Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.".
Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: "Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado".

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

g) Las siguientes oficinas se declaran desiertas, debido a que no se cuentan con postulantes: JUZGADO PENAL JUVENIL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA (POCOCI-GUACIMO)

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.